



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**LA LIBRE COMPETENCIA Y LA POSICIÓN DE DOMINIO EN SITUACIÓN DE
DEPENDENCIA ECONÓMICA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO
ECUATORIANO. 2025**

AUTORES:

GONZABAY REYES MARIO DAMIAN

YAGUAL RUIZ DIOSELYN MAYERLY

TUTOR:

Dra. ISABEL GALLEGOS ROBALINO Mgt.

PLAYAS – ECUADOR

2026

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**LA LIBRE COMPETENCIA Y LA POSICIÓN DE DOMINIO EN SITUACIÓN DE
DEPENDENCIA ECONÓMICA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO
ECUATORIANO, 2025**

AUTORES:

GONZABAY REYES MARIO DAMIAN

YAGUAL RUIZ DIOSELYN MAYERLY

TUTOR:

Dra. ISABEL GALLEGOS ROBALINO Mgt.

PLAYAS – ECUADOR


2026

APROBACIÓN DE LA TUTORA

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título "LA LIBRE COMPETENCIA Y LA POSICIÓN DE DOMINIO EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO, 2025" presentado por los estudiantes **GONZABAY REYES MARIO DAMIAN YAGUAL RUIZ DIOSELYN MAYERLY**, portadores de cedula de ciudadanía N.º 0942749250 y N.º 0942857921 respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADOS**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,



Dra. Isabel Gallegos Robalino Mgt.

Tutora

CERTIFICACIÓN DEL ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **LA LIBRE COMPETENCIA Y LA POSICIÓN DE DOMINIO EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO, 2025**, cuya autoría corresponde a los estudiantes **MARIO DAMIAN GONZABAY REYES** y **DIOSELYN MAYERLY YAGUAL RUIZ** de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio COMPILATIO obteniendo un porcentaje de similitud del 9%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



Atentamente,


Dra. Isabel Gallegos Robalino Mgt.

Docente Tutora

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

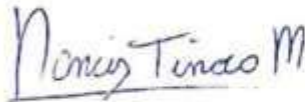
CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: "LA LIBRE COMPETENCIA Y LA POSICIÓN DE DOMINIO EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO. 2025". Elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: GONZABAY REYES MARIO DAMIAN y YAGUAL RUIZ DIOSELYN MAYERLY, previo a la obtención del título de Abogados.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados señores, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a las peticionarias, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



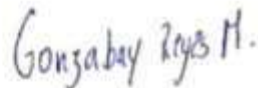
Lcda. Nancy Del Carmen Tinoco Moreno
Magister en Pedagogía y Desarrollo Del Pensamiento
CC: 0905984928
Registro SENESCYT: 1016R-11-11029
Teléfono 0985171146

La Libertad, a los 26 días del mes de Octubre de 2025

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotros, **Mario Damian Gonzabay Reyes y Dioselyn Mayerly Yagual Ruiz**, estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular I, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título "LA LIBRE COMPETENCIA Y LA POSICIÓN DE DOMINIO EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO. 2025", desarrollado en todas sus partes por la suscrita estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



Gonzabay Reyes Mario Damian

C.I 0942749250



Yagual Ruiz Dioselyn Mayerly

C.I 0942857921

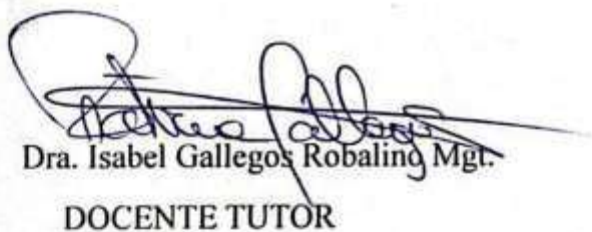
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



Ab. Víctor Coronel Ortega, Mgt.
DIRECTOR DE LA CARRERA
DE DERECHO



Ab. Karina Gallegos Noriega, Mgt
DOCENTE ESPECIALISTA



Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.
DOCENTE TUTOR



Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco Mgt.
DOCENTE DE UIC

DEDICATORIA

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mis padres Segundo Yagual y Rosa Ruiz quienes con su ejemplo y sus enseñanzas han forjado en mí los valores que hoy guían mi vida. Gracias a su esfuerzo, paciencia y dedicación, he aprendido que la disciplina y la constancia son la base para alcanzar cualquier meta.

A mi hermano Justin por estar siempre a mi lado en cada momento, por motivarme a no rendirme y recordarme constantemente que él es mi motor y mayor inspiración.

Este trabajo está dedicado a quienes siempre han creído en mí y han sido parte esencial de este sueño que hoy se convierte en realidad

Dioselyn Mayerly Yagual Ruiz

A mis queridos padres, Mario Gonzabay y Sonia Reyes, con profundo amor y gratitud.

Gracias por ser mi mayor inspiración, por enseñarme con su ejemplo el valor del esfuerzo, la constancia y la honestidad. Este logro no es solo mío, sino también de ustedes, que me apoyaron en cada paso del camino, brindándome fortaleza en los momentos difíciles y alegría en los triunfos.

A ustedes les dedico este trabajo, con el corazón lleno de agradecimiento y orgullo de ser su hijo.

Mario Damian Gonzabay Reyes

AGRADECIMIENTO

Extiendo mi más sincero agradecimiento a los docentes de la materia Abogados Karen Díaz Y Wilfrido Wasbrum, por sus valiosas enseñanzas, orientación y apoyo constante durante mi formación académica. Su dedicación y compromiso han sido un pilar importante en mi crecimiento profesional.

De igual manera, mi profundo reconocimiento a la tutora de tesis, Dra. Isabel Gallegos Robalino, por su guía, paciencia y compromiso en el desarrollo de este trabajo investigativo. Su acompañamiento, observaciones y consejos fueron esenciales para culminar con éxito esta investigación

Agradezco también a todos los docentes que formaron parte de mi proceso educativo, quienes, con su conocimiento y vocación, contribuyeron a mi preparación profesional y al fortaleciendo de mis valores y principios

A mis compañeros y amigos, por su apoyo, motivación y compañerismo en los momentos más exigentes de este camino; compartir cada experiencia con ustedes hizo de este proceso algo más llevadero y significativo, agradezco a todas las personas que de una u otra manera, aportan con su tiempo, sus palabras o su confianza para que este logro hoy sea una realidad.

Dioselyn Mayerly Yagual Ruiz

Agradezco a esta gran institución como es UPSE. Gracias por brindar el conocimiento a cada uno de los alumnos que estudiamos en esta gran universidad.

Mi agradecimiento también a los docentes que nos guiaron en este largo camino, especialmente a la Ab. Karen Diaz y al Ab. Wilfrido Wasbrum, docentes de UIC, que con su orientación y conocimiento y el apoyo constante me ayudaron en este camino.

De la misma manera, un profundo agradecimiento a mi tutora, la Ab. Isabel Gallegos, su conocimiento impartido fue esencial para el desarrollo de este trabajo. Sin ella no hubiéramos culminado este trabajo con éxito.

También a todos los docentes de esta institución, por el compromiso y vocación que le tienen a esta maravillosa carrera, el conocimiento impartido de cada docente ayudó a mi preparación como futuro profesional.

Finalmente, a mis familiares, amigos y compañeros, gracias por el apoyo y la confianza que me dieron. Todos ustedes son parte de este logro.

Mario Damian Gonzabay Reyes

ÍNDICE DE CONTENIDO

CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DE LA TUTORA	III
CERTIFICACIÓN DEL ANTIPLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE DE CONTENIDO	X
ÍNDICE DE TABLA	XIII
ÍNDICE DE GRÁFICO	XIV
RESUMEN	XV
ABSTRACT	XVI
INTRODUCCIÓN	16
CAPÍTULO I	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del Problema.....	3
1.2. Formulación del Problema	6
1.3 Objetivos de la Investigación.....	6
1.3.1 Objetivo General.....	6
1.3.1 Objetivos Específicos.....	6
1.4. Justificación de la Investigación.....	7
1.5 Identificación de la Idea a Defender y las Variables	8
CAPÍTULO II	9
MARCO REFERENCIAL	9
2.1 Marco Teórico.....	9
2.1.1 Evolución de las Teorías del Pensamiento Económico	9
2.1.2 Del concepto tradicional de monopolio al enfoque de posición de dominio: Diferencias de estructural y normas.....	15
2.1.3 Tipologías de competencia desde perspectiva económica y su relevancia	20
2.1.4 Consecuencias del abuso de dominio en situaciones de dependencia	23
2.1.5 Dependencia económica y uso indebido del poder relativo	26
2.1.6 La racionalidad humana como presupuesto económico.....	28
2.1.7 Poder del Mercado.....	29

2.1.8 Cuota de mercado, definición, cálculo e importancia	34
2.1.9 Diferencias entre posición de dominio, monopolio y abuso económico	37
2.1.10 Consecuencias económicas y jurídicas del abuso del poder económico	39
2.1.11 Relación entre Abuso De Posición De Dominio y Abuso De Poder De Dominio En Situación De Dependencia Económica (APDSDE)	41
2.1.12 Normativas Relacionadas con el abuso de poder del mercado en Ecuador	42
2.1.13 Ley Orgánica de Regulación Contra la Competencia Desleal	44
2.1.14 Abuso de posición Dominante y actuación de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM) en Ecuador	45
2.2 Marco Legal	46
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador	46
2.2.2 Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM)	48
2.2.3 Reglamento a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado	53
2.2.4 Ley Orgánica de Regulación contra la Competencia Desleal	55
CAPÍTULO III	61
MARCO METODOLÓGICO	61
3.1 Diseño y tipo de investigación	61
3.1.1 Diseño de investigación	61
3.1.2 Tipo de Investigación	62
3.1.3 Método de Investigación	62
3.2 Recolección de la Información	64
3.2.1 Población	64
3.2.2 Muestra	65
3.2.3 Técnicas e Instrumentos de Investigación	66
3.3 Tratamiento de la información	67
3.4 Operacionalización de Variables	69
CAPÍTULO IV	72
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	72
4.1. Análisis, Interpretación y Discusión de Resultados	72
4.1.1 Normativa jurídica vigente	72
4.1.2 Jurisprudencia relevante	73
4.1.3 Entrevista a un abogado con maestría en materia Constitucional	74
4.1.3 Entrevista a un abogado Especialista en Derecho Económico y Mercadotecnia	76
4.1.4 Entrevista a un representante de Pymes	80
4.2. Verificación de la Idea a Defender	82
CONCLUSIONES	84

RECOMENDACIONES.....	85
ANEXOS	89

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1 Antecedentes históricos	14
Tabla 2 Funciones primordiales en el mercado	18
Tabla 3 Tipos de mercado	23
Tabla 4 Posición de dominio y abuso de posición de dominio.....	26
Tabla 5 Índice de Lerner.....	32
Tabla 6 Consecuencias económicas y jurídicas.....	40
Tabla 7 Tipos de barreras.....	41
Tabla 8 Primera Población	64
Tabla 9 Segunda Población	65
Tabla 10. Primera Población y muestra.....	65
Tabla 11. Segunda Población y muestra.....	65
Tabla 12. Instrumentos de recolección de datos	67
Tabla 13 Operacionalización de Variables	69
Tabla 14 Normativa jurídica vigente	72
Tabla 15 Jurisprudencia relevante	73

ÍNDICE DE GRÁFICO

Ilustración 1 formula general	32
Ilustración 2 Herfindahl.....	33
Ilustración 3 relación de abuso de posición.....	42

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**LA LIBRE COMPETENCIA Y LA POSICIÓN DE DOMINIO EN SITUACIÓN DE
DEPENDENCIA ECONÓMICA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO
ECUATORIANO. 2025**

Autores: Yagual Ruiz Dioselyn y Gonzabay Reyes Mario

Tutora: Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.

RESUMEN

La presente investigación analiza la libre competencia y la posición de dominio en la situación de dependencia económica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tomando como eje los principios constitucionales y la aplicación de la ley orgánica de regulación del poder de mercado (LORCPM). El objetivo principal fue evaluar la eficacia del marco jurídico vigente frente a los abusos de poder económico y la protección de los operadores económicos y la protección de los operadores más vulnerables, en especial, debido a su tamaño o posición del mercado dependen de empresas con mayor poder económico o capacidad de negociación.

El trabajo se realizó con un enfoque cualitativo, empleando métodos analíticos exegéticos en lugar de mantenernos en solo el análisis normativo, esto permitió examinar el contenido de la norma, doctrina y jurisprudencia de las disposiciones que regulan la libre competencia, esto ayudo a la investigación a comprender la relación entre la teoría y la práctica, lo que permitió detectar incoherencia entre la normativa y su respectiva aplicación. Además, se realizaron entrevistas a profesionales en derecho constitucional, económico y representantes de PYMES, con el objetivo de entender las precepciones directas sobre la eficacia de la ley, la actuación de la autoridad de control y los retos que enfrentan los actores en el mercado ecuatoriano. Los hallazgos muestran que hay una distancia notable entre lo que la ley establece y lo que realmente ocurre en la práctica, aunque en Ecuador existe un marco legal sólido la falta de sanciones efectivas y la debilidad institucional dificultad asegurar una competencia justa

En conclusión, se evidencian que es necesario fortalecer el funcionamiento operativo de la Superintendencia e impulsar políticas públicas que asegure un ambiente de competencia equitativa y fomente un ambiente empresarial basado en principios legales de justicia, transparencia y equidad que frenen los abusos de poder económico y consolidar un sistema de mercado mas justo y equilibrado.

Palabras claves: Libre competencia, dominio, posición, dependencia, económico

ABSTRACT

This research analyzes free competition and dominant positions in the context of economic dependence in the Ecuadorian legal system, focusing on constitutional principles and the application of the Organic Law on the Regulation of Market Power (LORCPM). The main objective was to evaluate the effectiveness of the current legal framework against abuses of economic power and the protection of economic operators and the most vulnerable.

The study was conducted using a qualitative approach, supported by analytical and exegetic methods, complementing the normative analysis with interviews with experts in constitutional law, economic law, and representatives of SMEs. The results reveal a gap between the law and its practical application. Although Ecuador has solid legislation, the lack of effective sanctions and institutional weaknesses prevent fair competition.

It is concluded that it is necessary to strengthen the Superintendency's operational capacity, generate public policies that promote fair competition, and establish a corporate legal culture that reduces market abuses.

Keywords: Free competition, dominant position, dependence, abuse, market power

INTRODUCCIÓN

El principio de libre competencia es esencial para que las actividades económicas se desarrollen dentro de un marco de justicia y equilibrio. En contexto ecuatoriano cuando el poder económico se concentra y se utiliza de manera abusiva se generan dependencias que distorsionan el mercado y perjudican a las empresas pequeñas. Esta investigación examina la efectividad del ordenamiento jurídico ecuatoriano frente al abuso de posición de dominio en contextos de dependencia económica, analizando como se utiliza y aplica en la práctica la ley que regula y controla el poder de mercado y en la obligación que nuestra Constitución establece de fomentar una competencia justa

El trabajo de investigación está estructurado de la siguiente manera:

El **Capítulo I**, correspondiente al problema de investigación, se desarrolla el planteamiento del problema, centrado en las prácticas del abuso de posición de dominio que afectan a pequeños y medianos operadores económicos. Se analizan los antecedentes, la formulación

de los problemas, los objetivos y la justificación del estudio destacando la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales de control de poder de mercado

En el **Capítulo II**, denominado marco referencial contiene el desarrollo del marco teórico y doctrinal. En esta parte se abordan los fundamentos del derecho de la competencia, el concepto de posición dominante y las consecuencias del abuso de poder en mercados dependiente. Se analizan también el marco legal, enfocado en la norma vigente como son la constitución, la Ley Orgánica de Regulación y Control De Poder De Mercado (LORCPM), y el rol de la Superintendencia de competencia económica (SCE), lo cual es clave dentro de este desarrollo investigativo.

Dentro del **Capítulo III** denominado Marco metodológico, se explica el enfoque cualitativo empleado en la investigación, sustentando en el método analítico y exegético. Se detallan las técnicas y herramientas aplicadas, como la revisión documental y las entrevistas realizadas a expertos constitucional, derecho económico, representante de Pymes. Este capítulo explica como el estudio combina la normativa jurídica con la percepción práctica de quienes aplican o sufren los efectos del poder de mercado

Finalmente, el **Capítulo IV**, denominado Resultados y discusiones, presenta la interpretación de los datos recolectados a través de las entrevistas y la revisión normativa. Se exponen los resultados obtenidos, acompañado de un análisis crítico y comparativo con la doctrina y la legislación vigente. Además, se discute los principales hallazgos relacionados con la aplicación práctica del principio de libre competencia y el papel del estado en la prevención del abuso de posición de dominio formulando conclusiones y propuestas orientadas a mejorar la efectividad del sistema ecuatoriano.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

En el sistema jurídico ecuatoriano, la libre competencia se encuentra consagrada como un principio rector del modelo económico social y solidario establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Es reconocida como un derecho de los ciudadanos y una obligación del Estado, cuya función es promover condiciones equitativas de participación en el mercado, prevenir distorsiones y sancionar prácticas anticompetitivas.

En Ecuador, (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) reconoce como principio fundamental la libre competencia, como lo menciona en su artículo 336. Este artículo hace mención que es Estado debe fomentar un comercio justo y equitativo para prevenir todas aquellas acciones que alteren el mercado a nivel nacional. En este sentido, la LORCPM reconoce las conductas y busca castigar todas conducta considerada como abuso de posición de dominio, especialmente cuando se encuentren casos de dependencia económica.

A pesar de las normativas vigentes, en muchos casos la realidad es muy diferente, la interpretación y vulnerabilidades son factores que hacen que las empresas más pequeñas sean vulnerables. Como definición, dependencia económica es todo acto en la que un actor no puede competir de manera igual en el mercado con sin sentirse vulnerado por los operadores más grandes, la economía es el factor por el cual no existe una competencia igual, los grandes proveedores o comerciantes tienden a poner cláusulas que de alguna manera afecte a las empresas más pequeñas.

La libre competencia no es simplemente una directriz económica, sino un pilar constitucional el cual busca y ayuda a garantizar condiciones de equidad en las relaciones comerciales, además brinda una protección al consumidor y fomenta la innovación para que todos puedan competir en las mismas condiciones (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Tiene dos funciones primordiales; una de ellas es fomentar la eficiencia económica, mientras que la otra, busca proteger la competencia justa entre los diferentes actores que se encuentran en el mercado. El ideal de competencia libre y justa vulnerada por factores como el abuso de posición de dominio, especialmente en casos donde se ve involucrada la dependencia económica.

La LORCPM en su artículo de 9, define como posición de dominio a aquella situación en donde una empresa posee la capacidad de poder actuar en el mercado con libertad a sus competidores, clientes o consumidores, pero esta capacidad puede derivar del control de recursos esenciales, de una cuota muy significativa en el mercado o de la existencia de barreras que dificulten la entrada para los nuevos competidores. (Tercer Suplemento del Registro Oficial 113, 29-VIII-2025)

La falta de mecanismos para prevenir y sancionar este abuso de las grandes empresas de dependencia económica no simplemente afecta a los pequeños empresarios, sino a su vez también desfigura la dinámica con la que se maneja el mercado, reduce la innovación, además limita a los consumidores a una oferta variada y afecta eficacia de los bienes y servicios que estén disponibles.

Si bien es cierto, existe un marco normativo que garantiza el abuso de posición de dominio, esa ausencia de resoluciones crea a su vez un problema de credibilidad institucional, los pequeños operadores perciben que el régimen de competencia es un mero cartel de buenas intenciones que no progresa en soluciones reales y optan por retirar sus reclamaciones o por acuerdos informales que refuerzan la opacidad al mismo tiempo la falta de sanciones efectivas otorgan a grandes agentes la sensación de impunidad para imponer condiciones exageradas lo cual merma la competitividad y puede derivar de un menor número de oferentes en precios más altos y en servicios de peor calidad para el consumidor final.

Pese a la existencia de una norma que contiene sanciones en caso de este abuso de la posición de dominio, se sigue cuestionando sobre la efectividad de las disposiciones vigentes para prevenir, disuadir y corregir esta mala práctica que afectan a los que tienen una situación de dependencia económica. Puesto que cuando existe una dependencia económica, los razonamientos objetivos para configurar y sancionar tales conductas siguen generando una controversia en cuanto a la doctrina jurídica como en su respectiva práctica administrativa y empresarial.

Desde esta perspectiva, los afectados son las pequeñas y medianas empresas, pues al estar sometidas por empresas más grandes, se ven en la necesidad de cumplir con cláusulas anticompetitivas y desleales, que establecen condiciones en desventaja para el mercado. A pesar de estas conductas estar tipificadas, al momento de interpretar la normativa suele ser complicado probar este tipo de abuso y su vez se complica en sancionar a cada empresa que vulnere estos derechos de los emprendedores y comerciantes.

El principal desafío en esta investigación es analizar la normativa vigente en Ecuador que esté relacionada con la prevención, garantías y sanciones, sobre el abuso de posición de dominio especialmente cuando se trate de dependencia económica. Como objetivo, identificar los vacíos legales, analizar los obstáculos que se presentan al momento de poner en práctica la normativa y proponer cambios que garanticen la libre competencia en Ecuador.

Esta investigación se realizará con un enfoque jurídico, su objetivo es ayudar a la comprensión de conceptos relacionados con dependencia económica, para fortalecer los criterios y mejorar la interpretación de la normativa, que permitan identificar los actos desleales y a la vez sancionar de manera efectiva todo tipo de abuso. Busca dar a conocer la problemática que estos actos conllevan, de igual manera el cómo esto afecta al desarrollo del económico país, en torno a las dificultades que tienen las pequeñas y medianas empresas al no competir en un ambiente con las mismas condiciones.

El llevar a cabo un análisis normativo sobre el abuso de posición de dominio podría presentar obstáculos, más cuando se traten en temas de dependencia económica. Este trabajo se realiza para fortalecer todos los criterios e interpretaciones que tiene la normativa en torno a la libre competencia, para mejorar el ambiente comercial y que ningunos de los distribuidores y consumidores, se sientan en condiciones que afecte a su negocio o empresa, en beneficio a un mercado más justo, inclusivo y sostenible a nivel nacional.

1.2. Formulación del Problema

¿Cómo el ordenamiento jurídico ecuatoriano garantiza la libre competencia frente al abuso de posición de dominio en situación de dependencia económica?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Evaluar la capacidad del ordenamiento jurídico en Ecuador frente a abuso de posición de dominio en situación de dependencia económica, mediante el análisis de norma, con el fin de determinar el alcance en la protección a los operadores económicos vulnerables.

1.3.1 Objetivos Específicos

- Interpretar el contenido y aplicación de las normas vigentes en Ecuador que estén relacionados con la libre competencia y el abuso de posición de dominio, con el propósito de visualizar la efectividad en casos de existencia de comercio desleal.
- Comprender las dificultades que se presentan en la interpretación y en su respectiva aplicación en la práctica de las normas que sancionan el abuso de la posición de dominio en contexto de dependencia económica.
- Explicar los vacíos normativos y procedimientos que dificultan la tutela jurídica ante situaciones de dependencia económica, mediante estudio doctrinario con el objetivo de probar las restricciones del sistema actual.

1.4. Justificación de la Investigación

La libre competencia constituye un pilar fundamental del sistema económico en Ecuador, consagrado en la Constitución como una garantía para el desarrollo justo y sostenible del mercado. Sin embargo, en la práctica, este principio se ve amenazado cuando las empresas con mayor poder económico ejercen una posición dominante en el mercado.

Esta investigación busca abordar y explicar por qué el ordenamiento jurídico resulta débil en cuanto a la protección de la libre competencia, específicamente en lo relacionado con el abuso de la posición de dominio en contextos de dependencia económica. La constitución reconoce principios sobre la libre competencia, en la práctica o realidad existen condiciones que impiden que estas garantías se cumplan, afectando al mercado ecuatoriano, y a los operadores económicos más vulnerables

Esta investigación busca fortalecer y contribuir al desarrollo de la doctrina en materia de derecho económico en Ecuador, el realizar un análisis sobre los diversos factores que afectan el ámbito económico y social del país. Este aporte ayudará a comprender mejor el tema de libre competencia, dependencia económica, para fomentar la igualdad y una competencia justa en el mercado.

Finalmente, el estudio se basará en los principios tipificados en la Constitución y artículos de las diferentes normativas que estén relacionados con la libre competencia y el abuso de posición de dominio. Al identificar que existen mecanismos legales, busca que las empresas más vulnerables tengan las mismas condiciones en el mercado, donde exista una justa competencia, tanto para los grandes y pequeños operadores, de igual manera que tengan las mismas obligaciones y oportunidades.

1.5 Identificación de la Idea a Defender y las Variables

Variable dependiente

Derecho a la libre competencia

Variable independiente

El abuso de la posición de dominio en contextos de dependencia económica

Idea para defender

La ineficiencia práctica del ordenamiento jurídico ecuatoriano para prevenir y sancionar el abuso de la posición de dominio en contextos de dependencia económica demuestra que la protección de la libre competencia no es suficiente, afectando especialmente a operadores económicos con menor poder de negociación, y vulnerando principios constitucionales como la igualdad, la libertad de empresa y la justicia en el mercado.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Evolución de las Teorías del Pensamiento Económico

Desde sus orígenes, el Pensamiento económico ha estado íntimamente vinculado con la noción de competencia, aunque esta no siempre se presentó como una categoría explícita, ni fue concebida con los mismos atributos que poseen en el Marco del derecho contemporáneo de la competencia. A lo largo de los siglos, las ideas sobre cómo se organiza la producción, se distribuyen los recursos y se asignan en los bienes escasos, han sido modeladas por diversas con mociones económicas, filosóficas y políticas. Por ello, la evolución del pensamiento económico sobre la competencia puede ser comprendida, no solo como un recorrido técnico, sino como un proceso cargado de implicaciones biológicas sociales y también jurídicas.

En las sociedades prehistóricas del paleolítico y parte del neolítico, no existían aún una noción estructurada de competencia económica, ya que las formas de organización social respondían a modelos de subsistencia colectiva, donde la prioridad era la supervivencia del grupo y no la acumulación individual, las relaciones económicas se

basaban principalmente en el trueque, la cooperación y la redistribución interna de bienes, sin que mediara la búsqueda de ganancia o el dominio de un agente sobre otro, en este contexto, la economía tenía un carácter comunitario y solidario, más ligado a la reciprocidad que a la competencia, situación que empezaría a transformarse con el surgimiento de los primeros excedentes agrícolas y la jerarquía sociales.

Yuval Noah Harari quien destaca que fue con la revolución agrícola, hace aproximadamente diez mil años cuando emergieron las primeras formas estructuradas de acumulación económica, jerárquicas, social y pronto instituciones de poder, que a partir de la aparición de excedentes productivos y su consecuente, aproximación, almacenamiento y control, se puede

indicar que este paso marcó el inicio de relaciones económicas, asimétricas, fundadas en el dominio sobre los recursos productivos y que puede interpretarse como punto germinal de las nociones de propiedad y mercado.

La antigüedad clásica, especialmente en Grecia, introduce los primeros elementos teóricos que permitirán una reflexión estructurada sobre la economía. Aristóteles, en su obra política, diferencia entre la economía natural, la economía o administración doméstica, orientada al sustento y el crematístico, la acumulación de riqueza, por sí misma denunciando esta misma, como una desviación ética en ese contexto, la competencia aún no es presentada como valor positivo y, por el contrario, está asociada con el interés egoísta y con el deterioro de orden justo de la polis. La finalidad de la actividad económica debía ser el bien común, no la ganancia personal. Sin embargo, es en la Europa moderna, a partir del siglo XVI cuándo se comienza a estructurar la economía como un campo autónomo del saber, y es ahí donde empieza a adquirir centralidad el concepto de competencia.

El pensamiento mercantilista dominante en esta época. Parte de una visión estatista y acumulativa de la economía. Bajo esta doctrina, la riqueza de las naciones se medía en función de sus reservas de metales preciosos y el comercio internacional se concebía como un juego de suma cero en el que una nación solo podía enriquecerse a expensas de otra, por ende, la competencia era concebida como una competencia entre estados y no entre empresas o individuos y se materializaba en políticas Proteccionistas, subsidios, monopolios, otorgados por privilegios reales y guerras comerciales. Autores como Thomas Mun en Inglaterra o Jean Basptiste Colbert en Francia encarnan este enfoque en el que la intervención estatal era máxima y la libre competencia estaba prácticamente docente como ideal económico.

En el siglo XVIII, la reacción al mercantilismo se da por fisiócratas, que estaban liderados por François Quesnay, pues propuso un retorno a un orden normal, regulados por leyes de economía, independientes de la voluntad política. Para los fisiócratas, lo que genera riqueza, era solo la agricultura, mientras que la industria y el comercio eran considerados estériles. Esta escuela introdujo el concepto de Laissez Faire, qué es una expresión francesa que significa "Dejen hacer o dejen pasar" haciendo referencia a una completa libertad en la economía, libre mercado, libre, manufactura, en el sentido de permitir que las leyes naturales

del mercado operen sin interferencia estatal, aunque su visión era reduccionista y agrícola, sentaron las bases filosóficas para una competencia económica regida por el orden espontáneo, aunque con escasa aplicabilidad a las estructuras productivas emergentes en la evolución industrial.

La gran reflexión histórica en el pensamiento sobre la competencia se da con la obra de Adán Smith, la riqueza de las naciones en el año 1776, era considerada el acta funcional de la economía política clásica. Adán Smith definió la economía como un sistema autorregulado donde la competencia entran agentes guiados por su interés individual, generaría de forma, no intencionada, beneficios colectivos. Su famosa metáfora de la mano invisible, representa esta intuición, no es por la benevolencia del carnicero o el panadero que obtenemos nuestros alimentos, sino por su propio interés, la competencia y, por tanto, ya no es un mal necesario, sino un principio estructurante de bienestar social. Esta visión liberal cimenta el ideal moderno del mercado libre, aunque Adán Smith mismo, reconocía que ciertos monopolios, prácticas, colutorios o intervenciones, eran necesarias para corregir imperfecciones del sistema.

Los economistas clásicos que suceden a Adán Smith, como el economista, David Ricardo y Tomás Malthus, profundizaron la teoría del valor trabajo, el principio de ventaja comparativa y la dinámica poblacional, consolidando un modelo donde la competencia perfecta era asumida como el estado natural de la economía. A pesar de su escasa correspondencia, como la realidad esta visión, no obstante, ignoraba elementos como las barreras de entrada, las asimetrías de información o las fallas del mercado y será objeto y crítica en el siglo XIX por corrientes alternativas.

El marxismo encabezado por Karl Marx y Friedrich Engels, representa una ruptura radical con la tradición clásica. Marx criticaba la visión armoniosa del mercado y revela el carácter conflictivo y explotador del capitalismo. La competencia capitalista es su visión, no es un mecanismo eficiente, de asignación de recursos, sino una lógica destructiva que lleva la concentración del capital, al desempleo estructural y a la alineación del trabajo. Su teoría de la plusvalía sostiene que la competencia entre capitalistas por reducir costos presiona hacia la reducción del salario y la intensificación del trabajo. En este contexto. La competencia es la manifestación más visible del conflicto de clases y su respuesta neutralidad es desmentida por su función de reproducción de la dominación.

A finales del XIX surge la escuela neoclásica como autores como William Stanley Jevons, León Walras y Alfred Marshall, quienes buscan formalizar la economía a través de modelos matemáticos. Introduce la teoría marginalista y la utilidad como fundamento del valor desplazando la teoría de valor trabajo en este marco. La competencia perfecta se modela como un estado de equilibrio general, donde miles de agentes actúan racionalmente en el mercado sin fricciones. Esta abstracción, si bien elegante, ha sido durante mucho tiempo criticada por su escasa capacidad explicativa en contextos reales, marcados por monopolios, oligopolios y fallas informacionales.

En el siglo XX vio la emergencia de diversas escuelas críticas heterodoxas. La escuela austriaca, con Carl Menger, Friedrich Hayek y Ludwig von Mises, defendió la competencia como un proceso dinámico de descubrimiento en el que el conocimiento disperso entre los individuos se articula mediante el sistema de precios. Esa visión subraya el carácter descentralizado y evolutivo del mercado, sin oposición a la planificación estatal, sin embargo, dicho esto, su énfasis radical en la libertad individual ha sido criticado por invisibilizar relaciones de poder estructural y desigualdad.

Después de la gran depresión en 1929 John Maynard Keynes fundó el Keynesianismo, desarrolló una teoría impresionante que desafiaba la idea de que la competencia no es suficiente para garantizar el equilibrio económico, Keynes argumentó que los mercados pueden llegar a mantenerse en desequilibrio durante mucho tiempo por lo que se requiere la intervención activa del estado para estimular la demanda agregada, esta teoría revolucionó significativamente las políticas económicas del siglo XX, y cuestionó la idea de que la competencia es la solución universal a los problemas económicos.

En décadas más recientes. La economía conductual con figuras como Daniel Kahneman y Richard Thaler, ha demostrado que los agentes económicos no actúan con la racionalidad perfecta que presupone la teoría neoclásica. La competencia, lejos de ser un proceso mecánico está mediada por emociones, sesgos, cognitivos y estructuras sociales. Asimismo. La economía digital ha generado nuevas formas de concentración de poder donde empresas tecnológicas controlan plataformas, datos y algoritmos erosionando la competencia efectiva.

La evolución histórica del pensamiento económico sobre la competencia, revela en suma que este concepto no es unívoco ni atemporal. Desde el intervencionismo mercantilista hasta

el idealismo neoclásicos, pasando por el conflicto marxista, y las revisiones contemporáneas, la competencia ha sido objeto de disputas teóricas profundas que aún siguen vigentes, comprender su evolución, no solo va a permitir contextualizar las políticas que se ven en la actualidad, sino que eso también va a ayudar a revelar sus presupuestos ideológicos y su impacto en el derecho, la economía y la sociedad. (Economía Inversion, 2024)

2.1.1.1 Antecedentes históricos relevantes sobre libre competencia en Ecuador

Las constituciones ecuatorianas han hecho referencia a principios básicos sobre la competencia en el mercado nacional, ya que su avance y reformas ayudaron mucho con el pasar de los años.

La Constitución Política de 1979, mencionaba que la economía ecuatoriana estaba enfocada a un libre mercado, lo cual, hacía necesario que el estado sea el encargado de regular el comportamiento de los distintos operadores económico, a través de su normativa que precautelen y garanticen una competencia justa. El artículo 45 de la constitución, establecía “que se prohíbe y la ley sanciona, cualquier forma de abuso presente en el poder económico, inclusive uniones y agrupaciones de empresas que tiendan a dominar los mercados nacionales, y traten de eliminar la competencia o aumentar los lucros” (Constitución Política, 1979), debido a que en esta época no existió una ley capaz e integra para regular y mantener en orden la competencia mercantil.

La Constitución Política de 1998, sostuvo el mismo sistema de economía capitalista, conocido como social de mercado. Respecto a ello a la institución de competencia mercantil, el estado estableció que le corresponde: “promover el desarrollo de actividades en el mercado y mantener un ambiente competitivo. Impulsar la libre competencia y sancionar, conforme lo establece la ley, ya sean prácticas monopólicas y otras que impidan y distorsione la armonía en el mercado” (Constitución Política de la Republica del Ecuador , 1998), de igual manera en este tiempo tampoco se promulgó una ley que regule la competencia mercantil.

En La Constitución de la República del Ecuador del 2008, el sistema económico se denomina social y solidario, porque establece que el comercio deberá estar encaminada a un funcionamiento que no afecte la práctica en el mercado. Uno de los objetivos “evitar las prácticas monopolíticas y oligopólicas, esencialmente en el sector privado, en donde afecta

más el funcionamiento de los mercados” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008). Además, señala que el Estado definirá una política de precios que está orientada a proteger la producción a nivel nacional, estableciendo mecanismos de sanciones para así poder garantizar prácticas como monopolio (ocurre cuando una sola empresa controla totalmente la producción o la oferta de un bien en el mercado) y oligopolio (cuando pocas empresas dominan la mayor parte del mercado de un producto o servicio) privados, o de abuso de posición en el mercado y cualquier otro tipo de mala práctica competitiva.

Años más tarde Ecuador logra contar con una ley específica en materia de competencias de mercado, la cual la denominaron Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado. Normativa que a la fecha ya ha tenido reformas. Estas normas son aplicables a “operadores económicos, estas pueden ser personas naturales o jurídicas, en el ámbito público o privado, ya sea nacional o extranjeras, con o sin fines de lucros” A medida que los actos, actividades o acuerdos produzcan efectos que no perjudiquen el mercado a nivel nacional, y se controle la libre competencia de una manera más justa.

Tabla 1 Antecedentes históricos

Antecedentes históricos			
Aspectos	La Constitución Política de 1979	La Constitución Política de 1998	La Constitución de la República del Ecuador del 2008
Modelo Económico	Economía de libre mercado con intervención del Estado limitada.	Economía Social de mercado.	Economía social y solidaria, basada en el buen vivir.
Libre competencia	Se reconoce la necesidad de evitar el abuso de poder económico.	Establece el deber de impulsar mercados competitivos.	La competencia es parte de la política económica. Se promueve activamente desde el Estado.
Prácticas anticompetitivas	Prohibidas expresamente en el art. 45: abuso de poder económico, agrupaciones empresariales que dominen el mercado	El deber del estado de sancionar prácticas monopólicas y distorsionadoras de la competencia.	Prohibidas prácticas monopólicas, oligopólicas y el abuso de posición de dominio. Se ordena sanción legal.
Marco normativo específico	No existe una ley de competencia.	No se promulgó una ley específica pese a la	Se crea la “Ley Orgánica de

		disposición constitucional.	Regulación y Control de Poder de Mercado”
Objetivo	Evitar el abuso de poder económico y proteger la competencia.	Impulsar la libre competencia como medio para el desarrollo.	Garantizar transparencia, eficiencia, comercio justo, y evitar distorsiones del mercado.
Estado	Correctiva, Poner límites cuando exista abusos.	Promover competencia justa en los mercados.	Sancionar abusos, fomenta la libre competencia

Elaborado por: Mario Gonzabay y Dioselyn Yagual.

2.1.2 Del concepto tradicional de monopolio al enfoque de posición de dominio:

Diferencias de estructural y normas

La competencia son los actos que realizan los operadores en el mercado, estos actúan de manera independiente, luchan o compiten buscando ganancias sobre sus bienes y servicios en cierto mercado.

El Derecho de Competencia se ocupa de la protección de los intereses de los consumidores y de la protección de la libre competencia en los mercados. Estos se protegen mediante la prohibición de actos que se considera impiden la competencia y mediante la promoción y abogacía por un entorno competitivo (Universidad Internacional La Rioja, 2022).

La libre competencia es un principio esencial del ordenamiento moderno y está íntimamente ligado a la libertad de empresa, se puede entender como el conjunto de esfuerzos que, actuando los agentes económicos de manera independiente, rivalizan por captar la mayor participación posible en un mercado determinado. La competencia se da cuando múltiples empresas buscan llegar a más público, mediante baja de precios de los productos, mejor calidad, variedad o productos que son llamativos para el mercado.

La competencia es notoria cuando numerosos proveedores que buscan cautivar a los consumidores a través de los mejores precios, en calidad, diversidad o perfeccionamiento de los productos

Desde la perspectiva económica y jurídica, la libre competencia busca principalmente cuidar el correcto funcionamiento del mercado y el interés de los consumidores. La competencia

entre empresas es cada vez mayor tanto que hay una presión la cual obliga a que estas empresas se vuelvan más eficaz y es muy significativo, ya que esto genera incentivos para los consumidores y les ayuda a crecer y a innovar.

El principio de libre competencia es inherente al derecho de libertad de empresa y promueve la productividad, así como la competitividad en el mercado. La competencia es la primera y más importante forma en la que se manifiesta el ejercicio de la libertad de empresa. Su finalidad principal es la protección y la tutela del funcionamiento del mercado, así como la protección de los derechos de los sujetos privados para que puedan ejercer libremente una actividad empresarial (Universidad Internacional La Rioja, 2022).

Un sistema económico basado en el mercado, la libre competencia garantiza que las empresas no actúen como monopolios ni impongan condiciones abusivas, esto no solo impulsa la innovación y mejora la calidad de los productos o servicios, sino que también se proteja al consumidor al ofrecerle más opciones y mejores precios, además de esto al estar vinculado con la libertad de empresa, la libre competencia se convierte en un derecho que permite a cualquier persona iniciar y desarrollar un emprendimiento sin barreras injustas.

En Autor Robert Bork en su obra *The Antitrust paradox*, nos dice que el objetivo del derecho antimonopolio es priorizar los intereses del consumidor y la rentabilidad económica. Lo cual nos lleva a la conclusión de que se justifica la competencia porque directamente da beneficio a los consumidores referente a menores precios mayor calidad, y la capacidad de producción optimizando los recursos.

El trabajo del economista francés Jean Tirole, según la Academia sueca, ayuda a mejorar el mundo dentro del funcionamiento de los mercados, ya que permite a los gobiernos mejoren sus regulaciones las grandes empresas actúa a favor de toda la comunidad, de esta manera se garantiza que los precios y las mejoras sean justos para todos. Jean Tirole implementa herramienta como la teoría de los juegos y de la información para diseñar mecanismos y políticas que incentive tanto como al estado como a las empresas. con el fin de fomentar una competencia transparente y equitativa para todos.

Esto ayuda a mejorar el mundo, dado que "permite a los gobiernos mejorar su capacidad para establecer los reglamentos, y hacer que las empresas grandes y poderosas actúen en el mejor interés de la sociedad... se ve afectados por las grandes empresas todo el tiempo, y la calidad de los servicios y el precio que debemos pagar involucra a toda la sociedad. Por eso el trabajo de Jean Tirole analiza la forma de regular los oligopolios y los monopolios, temas que esquiva la teoría económica convencional que se enseña en las universidades (El Comercio, 2014).

Aquel reconocimiento destaca un elemento fundamental en la economía moderna, es esencial lo que se busca es regular a las empresas grandes que operan donde hay poca competencia de mercado a que no abusen de su poder. A menudo los monopolios y oligopolios llegan a vulnerar tanto a los consumidores como a los pequeños emprendedores ya sea mediante el aumento de precios y disminuyendo las opciones. La contribución de Trole es importante, ya que proporciona herramientas que ayudan a los gobiernos actúen e intervengan de manera equilibrada para que el poder económico domine o prevalezca sobre el interés público.

En sociedades como la nuestra, donde los mercados no siempre son completamente libres ni justos, este tipo de investigaciones permite pensar en políticas más eficaces que promuevan una economía más equitativa y con oportunidades reales para todos.

“La libre competencia es una situación en donde cualquier persona o empresa es libre de participar en una determinada actividad económica ya sea como vendedor o como comprador” (Roldán, 2020). Si bien es cierto, esta libre competencia ayuda a las empresas o personas a tener una libertad como tal de poder salir o entrar a un mercado. De igual manera son libres de fijar los precios de los productos que ofertan con el objetivo de atraer las preferencias de los consumidores poder ir dándose a conocer en el mundo del mercado. Es así que las empresas compiten entre sí para ganar la atención de los consumidores, basándose en la calidad, precio, innovación que estas empresas pueden ofrecer, y no en prácticas desleales.

Desde un punto de vista jurídico, la libre competencia hace referencias a los deberes y derechos que tienen los comerciantes, ya que estos tienen derecho a concurrir en el mercado, de igual manera tienen que hacerlo respetando las reglas y normativas vigentes para prevenir distorsiones competitivas.

Desde la teoría económica clásica, manifiesta que la libre competencia promueve la validez en la retribución de recursos, además de fomentar la innovación, porque mejoría de los productos y la reducción de los precios son beneficios que de alguna manera favorecen a los consumidores. Un mercado donde exista competencia impide la formación de monopolios y de prácticas restrictivas que perjudiquen el bienestar de los consumidores.

La libre competencia establece como un bien jurídico protegido, tiene que tener un buen funcionamiento en el mercado y la economía. Las leyes constitucionales y leyes específicas establecen medidas que ayuda a prevenir, corregir y sancionar la mala práctica en el abuso de posición dominante.

La competencia cumple varias funciones primordiales en el mercado, tales como: función la locativa, función reguladora, función innovadora y función distributiva.

Tabla 2 Funciones primordiales en el mercado

Funciones primordiales en el mercado	
Función al locativa	Esta función dentro de la libre competencia permite que recursos sean asignados de manera eficaz, orientados hacia los bienes y servicios con un valor alto por los consumidores.
Función reguladora	Esta función se encarga de limitar el poder que tiene las empresas en el mercado imponiendo las prácticas abusivas.
Función innovadora:	Esta función es la que se encarga de orientar a las empresas a una mejora para los productos y procesos para que se puedan diferenciar de las empresas competidoras.
Función distributiva:	Es la encargada de distribuir de manera equilibrada los ingresos y evita concentraciones excesivas de poder económico para que estas tengan un balance económico.

Elaborado por: Mario Gonzabay y Dioselyn Yagual

La libre competencia a nivel internacional se rige de diferentes principios para orientar al estado a garantizar un mercado libre y eficiente, dichos principios son:

Principio de prohibición de prácticas restrictivas de la competencia: Este principio establece que son ilegales todo aquel acuerdo, decisión o prácticas que tengan como objetivo el limitar, impedir o dañar el ambiente pacífico de la competencia en el mercado. Estas prácticas incluyen acuerdos como el precio, reparto de mercadería, el límite de elaboración de producción, entre otras. Las cuales son sancionadas por las autoridades competentes en esta materia (Restricciones de la libre competencia , s.f.).

De esta manera este principio ayuda a tener garantía para un comercio más justo y libre, donde cada uno de los comerciantes tengan las mismas oportunidades de poder emprender y competir de una manera más equitativa, y tenga la oportunidad de hacer crecer su comercio sin ningunas limitaciones y obstáculo que se le pueda presentar.

Principio de promoción de la competencia: Este principio hace referencia a las acciones políticas que están diseñadas para la competencia leal y efectiva entre empresas en un mercado. De esta manera ayuda a crear un entorno en donde las empresas puedan competir con base en la calidad de sus productos, la eficiencia y la innovación que le ponen al crear sus productos, y que estas empresas no tengan alternativas de acudir a prácticas anticompetitivas. Según (Promoción de la competencia, s.f.). Su objetivo como principio es que todos los consumidores se beneficien tanto en precios como en la calidad que le brindan los productos de estas empresas, y que tengan mejores opciones y sean libre de comprar lo que mejor se conviene a cada uno de ellos.

Principios de cooperación internacional: Este principio busca promover el desarrollo y el bienestar a nivel internacional. Esto hace referencia a la colaboración que deben tener los diferentes países y organizaciones para poder alcanzar un objetivo en común, para la libre competencia es un principio que fomenta la participación de varios actores en el mercado, evitando monopolios y prácticas restrictivas (2021). El objetivo es que la libre competencia no sea un problema a nivel internacional, sino que más bien facilite que el comercio internacional sea de manera justa para el crecimiento económico sostenible y progreso en conjunto.

Principio de transparencia y debido proceso: Son fundamental en el ámbito relacionado con la libre competencia, puesto que asegura que las actuaciones de entidades tanto privadas como públicas se realicen de manera justa, abierta y conforme a la normativa vigente. Según (Instituto de Transparencia, 2017). La transparencia garantiza que todos los actos, procedimientos y documentos, facilitando un acceso a la información de manera transparente para que cualquiera de las partes tenga acceso. Por otro lado, el debido proceso, garantiza que las actuaciones se realicen conforme a la normativa, conforme no vulnere los derechos fundamentales y tengan oportunidad de defensa. Estos principios, en conjunto, ayudan a que tengan un control público y sea de más confianza, porque evita cualquier tipo de corrupción y fomenta un campo más competitivo y limpio de cualquier abuso

Estos principios son los encargados de asegurar una libre competencia y que sea efectiva no solo en el ámbito nacional, sino también a nivel internacional, promueven el desarrollo sostenible.

2.1.3 Tipologías de competencia desde perspectiva económica y su relevancia

Los mercados pueden estructurarse de muy diversas maneras, cada una con implicaciones distintas para la competencia, clásicamente se distinguen varios tipos: competencia perfecta e imperfecta, monopolio, oligopolio, competencia monopolística y monopsonio.

2.1.3.1 Competencia Perfecta

Según (The Sage Group, 2022) "Ocurre cuando hay muchas empresas que comercializan un bien o servicio y muchos demandantes. Al haber un equilibrio entre oferta y demanda, el precio (que suele ser bajo) es determinado por el mercado y no condicionado por los ofertantes ni demandantes. En este tipo de competencia ideal no hay restricciones para el ingreso al mercado de nuevos oferentes.

Este tipo de competencia se refiere claramente a la competencia perfecta un modelo teórico que representa el escenario más justo y eficiente para el funcionamiento del mercado.

Este modelo sirve para entender como funcionaban los mercados cuando no existían barreras u obstáculos para poder entrar al mercado, menos un poder que dominará el mercado por parte de las empresas más grandes. Es de útil ayuda que las empresas tomen como guía este modelo. Para promover la transparencia, la igualdad y el libre acceso a los mercados, en países más desarrollados donde las grandes empresas dificultan muchas veces el acceso o ingreso a los nuevos o pequeños comerciantes.

2.1.3.2 Competencia imperfecta

Ocurre cuando hay pocas empresas que ofrecen un bien o servicio por lo que tienen el poder de controlar los precios. El caso más extremo de competencia imperfecta es el monopolio situación de mercado en la que solo una empresa ofrece un bien o servicio por lo que tiene él, control del mercado. El oligopolio es otro caso de competencia imperfecta en la que hay pocos oferentes de un bien o servicio por lo que el precio no es dispuesto por el libre juego de la oferta y la demanda, sino por los ofertantes (Investopedia, 2024).

La competencia imperfecta refleja una realidad más cercana a lo que se vive en muchos mercados actuales, donde pocas empresas concentran el poder económico y limitan la verdadera competencia, esto es problemático porque los consumidores ni tienen muchas opciones y terminan pagando precios más altos o recibiendo servicios de menor calidad. En

el caso del monopolio, la situación es aún más grave porque una sola empresa sola controla completamente el mercado y el oligopolio, aunque parezca más empresas pueden llegar a acuerdos implícitos o explícitos para fijar precios. Por eso considero clave que existan políticas públicas firmes que regulen estos mercados, fomenten la entrada de nuevos actores y protejan los intereses de los consumidores. Se habla de competencia imperfecta cuando alguna de las condiciones del modelo falla:

2.1.3.3 Monopolio

Ocurre cuando una sola empresa domina un mercado como único proveedor de un bien o servicio. Como resultado, esa empresa puede fijar precios por encima del nivel competitivo restringir la producción. Un monopolista es la persona que busca maximizar los beneficios donde sus ganancias sean superiores, con esto pone como condición de precios a nuevos competidores. Esto provocaría que el mercado pierda la eficiencia, la persona que se beneficiaría de este proceso es solo monopolio y afecta la libre competencia.

El monopolio es una de las formas más conflictivas en el mercado, pues vulnera la libre competencia, que principalmente tiene como objetivo garantizar el bienestar de los consumidores como es garantizar baja en precios con mejor calidad y productos que innoven el mercado. Cuando una sola empresa domina completamente un sector. Los consumidores quedan en desventaja, ya que no pueden elegir entre distintas opciones y deben aceptar las condiciones impuestas. En algunos casos el monopolio se justifica, como cuando el estado lo controla para garantizar derechos básicos por ejemplo el agua o la energía en ciertas zonas, sin embargo, cuando es privado y no existe regulación adecuada, puede volverse abusivo y limitar el desarrollo de otros actores económicos.

2.1.3.4 Oligopolio

El Oligopolio, aunque no tan extremo como el monopolio, también puede generar efectos negativos para el mercado y los consumidores, al haber pocas empresas dominando un sector, se vuelve fácil para ellas influir en los precios o limitar la innovación. En muchos casos, aunque compiten aparentemente, en realidad mantienen una especie de equilibrio tácito para proteger sus ganancias. El ejemplo de Coca Cola y Pepsi es muy ilustrativo: dominan el mercado, deciden los precios y dificultan que otras marcas crezcan. Esto limita la diversidad de productos y puede provocar que los consumidores paguen más de lo que

pagarían en un mercado con mayor competencia. Por eso considero esencial que existan organismos del control que regulen este tipo de estructuras y promuevan la entrada de nuevas empresas al mercado.

2.1.3.5 Competencia Monopolística:

Se da en mercados con muchos oferentes, pero donde cada uno vende un producto diferenciado por marca, calidad, servicios anexos, etc. En este caso cada empresa tiene cierto poder limitado para subir el precio, cada empresa tiene cierto poder limitado para subir el precio de su producto diferenciado, pero enfrenta competencia por sustitutos cercanos. Económicamente, se caracteriza por barreras de entrada bajas, libertad de competir mediante innovación o mercadeo y una presión general a precios similares al costo marginal.

Esto representa una forma de mercado bastante común en la vida cotidiana. A diferencia del monopolio, aquí hay variedad de empresas que ofrecen productos similares, pero no idénticos, lo que permite a los consumidores elegir según sus preferencias de marca, calidad o presentación, aunque, ninguna empresa domina por completo, si tienen cierto poder para influir en los precios gracias a la diferenciación de sus productos. Me parece un modelo interesante porque combina la competencia con la posibilidad de innovación, ya que las empresas buscan destacarse y atraer clientes. Además, al existir libertad de entrada y salida, se fomenta la renovación constante del mercado, lo que puede beneficiar tanto a emprendedores como a consumidores.

2.1.3.6 Monopsonio:

Es la situación inversa del monopolio, pero del lado de demanda. Ocurre cuando un solo comprador o muy pocos compradores de un insumo, por ejemplo, muchas ofertas de trabajo, pero poco empleadores grandes, tienen poder de mercado para fijar precios a la baja. El monopsonio busca que los salarios sean bajos a referentes a los del mercado competitivos, también contrata menos trabajadores que los demás, así provocando un ambiente desigual.

En este sentido, la estructura que se basa el monopsonio es donde existe un único comprador, mientras existen varios vendedores o distribuidores. Con esto el mercado se ve desequilibrado, pues esta situación hace que los compradores con poder económico superior traten o influya directamente con los precios y condiciones que existen en el mercado, pues los vendedores deben adaptarse a las necesidades de estos compradores.

Comprender el monopsonio es crucial porque puede llevar a situaciones donde los precios pagados a los productores o trabajadores son más bajos que en mercados competitivos, afectando sus ingresos y bienestar, además, puede reducir la eficiencia económica al limitar la cantidad de bienes o servicios producidos.

Tabla 3 Tipos de mercado

Elaborado por: Mario Gonzabay y Dioselyn Yagual

2.1.4 Consecuencias del abuso de dominio en situaciones de dependencia

	Características principales	Nivel de competencia	Ejemplo
Competencia perfecta	Muchos oferentes y demandantes, productos homogéneos, libre entrada y salida, información perfecta.	Máximo (alta competencia)	Agricultura, mercados de bienes primarios.
Competencia imperfecta	Una o varias condiciones de la competencia perfecta no se cumplen. Puede derivar monopolio u oligopolios.	Variable (moderada a baja)	Mercados regulados o con barreras de entrada.
Monopolio	Un solo oferente denomina todo el mercado sin sustitutos cercanos. Control total sobre precios y condiciones	Nulo (sin competencia)	Empresas públicas de servicios básicos (históricamente), patentes exclusivas
Oligopolio	Pocos competidores dominan el mercado. Los productos pueden ser parecidos o diferentes. Alta dependencia	Más limitada (estrategias competitivas)	Internet, telefonía satelital, bancos, combustibles.
Competencia monopolística	Muchos competidores, los productos son similares con la única diferencia que es la marca que lo elabora, calidad o diseño	Regular (Diferentes formas de competir)	Ropa, cosméticos, electrodomésticos, comida.
Monopsonio	Un Comprador frente a varios distribuidores. Control de los precios y condiciones para comprar y adquirir los productos.	Muy baja competencia para oferentes	Estado como único comprador de armas, medicamentos, etc.

Las consecuencias que tienen son significativas en diversos ámbitos, debido a que afecta a la estructura del mercado y a los derechos fundamentales que se ven involucrados, por ello se detallan los siguientes impactos:

El abusar de esta posición daña la forma correcta de la libre competencia al permitir que una empresa con poder en el mercado ponga condiciones que afecten a sus competidores o

clientes. Esto se puede dar en prácticas como es precios elevados, exclusiones injustificadas o restringir el acceso a insumos esenciales, lo cual no es favorable para los otros competidores del mercado, ya que no pueden competir en iguales condiciones. Estas conductas de alguna manera afectan el bienestar general y la eficiencia económica del mercado.

La libertad de empresa se ve comprometida cuando una entidad dominante impone ciertas restricciones que limitan a las empresas poder operar y competir libremente con otras empresas. Estas pueden ser, imponer cláusula que obligan a la competencia a no comercializar productos similares a los que las grandes empresas ofertan, afectando su libertad para tomar decisiones comerciales independientes.

Por otro lado, los consumidores pueden verse perjudicado en el sentido de que estas empresas pongan los productos a un precio elevado, con una menor calidad de los productos, puesto que la variedad de opciones de adquirir son muy pocas. También el abuso de estas posiciones dominantes hace que la innovación de los productos ofertados y que la inversión del mercado no se innove, ya que no hay competencia por ende no hay innovación de los productos, y esto a largo plazo puede afectar y estancar el desarrollo de la economía.

En el Marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el principio de libre competencia y la regulación de la posición de dominio en situaciones de dependencia económica constituyen pilares fundamentales para garantizar un mercado justo, dinámico y equitativo. El derecho de la competencia en Ecuador se sustenta en el modelo de economía social de mercado según se describe en el estudio de Grijalva y Troya (Elementos para un derecho de la competencia en el Ecuador, 2003), donde se establece que el Estado no solo promueve la eficiencia económica, sino que también busca objetivos de solidaridad justicia social y equidad a través de la intervención activa en el mercado tal como prescribe la Constitución ecuatoriana.

La libre competencia entendida como la ausencia de barreras artificiales que limiten la participación de operadores económicos en el mercado es esencial para maximizar el bienestar social, garantizar precios justos y fomentar la innovación (Agustín Grijalva Jiménez, José Vicente Troya Jaramillo, 2003); sin embargo, este ideal se enfrenta a diversas prácticas restrictivas como los abusos de poder de mercado y la situación de dependencia económica que distorsionan el funcionamiento libre de los mercados en el contexto ecuatoriano (LORCPM) contempla la protección contra el abuso de posición de dominio así

como sanciona de forma expresa conductas que afecten a operadores en situación de dependencia económica (Dependencia economica: El caso ecuatoriano, 2016).

La dependencia económica describe la relación en la cual un operador económico generalmente más pequeño no puede prescindir razonablemente de su vínculo comercial con otro operador más grande sin sufrir perjuicios significativos. En el documento (Dependencia economica: El caso ecuatoriano, 2016) se evidencia que la LORCPM Carece de una metodología precisa para determinar cuando existe una relación de dependencia limitándose a una presunción basada en la existencia de concesión de ventajas adicionales más allá de las prácticas comerciales habituales. Esa imprecisión normativa genera inseguridad jurídica, ya que se prevén sanciones sin establecer con claridad de los mecanismos de identificación de la dependencia económica.

Para llenar ese vacío se ha propuesto un procedimiento de tres etapas la limitación del mercado relevante la identificación de relaciones comerciales donde el grado de dependencia supere el 50% y finalmente la constatación de costos de sustitución superiores al 15%. (Acosta, Jaramillo, & Mejía, 2016). Este método aplicado empíricamente en cadenas de distribución de productos en Ecuador reveló la existencia de más de 300 empresas dependientes, destacando la importancia de contar con herramientas analíticas adecuadas para enfrentar los retos de la política de competencia.

Desde un enfoque teórico la intervención del Estado en los mercados se justifica por la existencia de fallas de mercado que impiden su autorregulación eficiente, como sostienen Stiglitz y otros economistas modernos (Acosta, Jaramillo, & Mejía, 2016). A diferencia de la visión neoliberal que sostiene que el mercado puede autorregularse en una economía social de mercado como la ecuatoriana el Estado tiene el deber de corregir desequilibrios y proteger a los operadores más vulnerables articulando políticas económicas y sociales de manera complementaria (Elementos para un derecho de la competencia en el Ecuador, 2003).

Uno de los principales desafíos que enfrenta el derecho de la competencia ecuatoriana, por tanto, desarrollar criterios objetivos y verificables que permitan diferenciar una relación comercial legítima de una relación de dependencia abusiva. En ese sentido el análisis de mercado relevante y el uso de métodos econométricos como los modelos de respuesta binaria resultan cruciales para determinar los factores de riesgo asociados a la dependencia, tales

como la concentración del cliente y la baja diversificación y la comercialización de productos de escaso valor agregado (Acosta, Jaramillo, & Mejía, 2016).

La libre competencia y la regulación contra el abuso de posición de dominio en situaciones de dependencia económica no deben ser vistas como elementos aislados sino como componentes inseparables de una estrategia de protección de los valores fundamentales que inspira el modelo económico social del Estado ecuatoriano.

Tabla 4 Posición de dominio y abuso de posición de dominio

	Posición de dominio	Abuso de Posición de dominio
Definición	Situación en la que una empresa tiene poder económico suficiente para actuar de manera independiente del mercado.	Uso indebido o malicioso de este poder para impedir o restringir la libre competencia.
Comportamiento de la empresa	Actúa con independencia respecto de competidores, proveedores y clientes.	Se aprovecha de esa independencia para distorsionar el mercado o excluir a competidores.
Sanciones legales	No aplica.	Sí, con sanciones administrativas y económicas previstas por la ley.
Objetivo	Supervisar que no exista abuso.	Proteger la competencia efectiva, los consumidores y transparencia del mercado.

Elaborado por: Mario Gonzabay y Dioselyn Yagual

2.1.5 Dependencia económica y uso indebido del poder relativo

La dependencia económica se configura en relaciones bilaterales de mercado donde el poder de negociación de las partes está gravemente desequilibrado. Usualmente, se da cuando un cliente grande concentra la mayor parte de las ventas de un proveedor o cuando un proveedor esencial limita la oferta de insumos únicos. En esa situación, la parte dependiente carece de alternativas razonables desde negocios y, por tanto, queda expuesta al poder de la contraparte dominante.

Es una situación en la que un país se ve subordinando a otro más desarrollado debido a relaciones comerciales y financieras desiguales. Esta condición implica que el país dependiente no puede sostener su economía de manera autónoma, ya que su bienestar económico depende de las decisiones de los países que dominan el mercado.

Este concepto va relacionado con la dependencia, que lo desarrollaron los científicos socialistas en Latinoamérica en las décadas de los 60 y 70. Esta teoría hacía referencia, que los países que lideraban en el mercado no estaban en una etapa de desarrollo, sino que más bien imponían condiciones sobre la economía que los beneficiarían a través de la historia. Como consecuencia, la parte que dominaban el mercado podía poner condiciones unilaterales como precios más bajos, plazos de pagar más largos, etc. De esta manera se aprovechaban de lo vulnerable que era la dependencia de la economía en ese tiempo.

Este fenómeno suele analizarse como una forma especial de abuso de posición dominante, relativa o abuso de poder de mercado independencia. A diferencia del abuso de posición dominante clásico, aquí no hace falta que quien abusa sea dominante en el mercado relevante general, basta que ejerza un poder desproporcionado en la relación contractual concreta, de hecho bajo la figura de abuso relativo, se relativiza la denominada a la relación comercial específica, tal como observa la autoridad expresa en los abusos en situaciones de dependencia económica, la dominancia se relativiza a la posición que ocupa las partes contratantes dentro de su relación comercial, una parte no está en capacidad de contrarrestar el intento de abuso de la otra

En otras palabras, el agresor puede ser monopolista de mercado global, pero si ostenta poder suficiente frente a ese proveedor o cliente particular, de modo que la contraparte no tiene margen para negociar efectivamente. La jurisprudencia española ha resumido los elementos de abuso, en independencia, inexistencia de dependencia económica, tal que la parte afectada carece de alternativas, equivalentes y dos explotaciones de esa dependencia por las partes más fuertes.

Así, mientras el abuso tradicional de la dominancia examina el poder de mercado en un mercado empleado, el abuso relativo se concentra en relaciones de mercado, por ejemplo, un gran distribuidor puede ser dominante en venta y globales, pero puede generar poder de compra frente a sus proveedores al adquirir volúmenes, es muy superiores, imponiéndole, condiciones onerosas. La experiencia comparada como en España ha identificado que el abuso relativo protege a pequeños empresarios y proveedores vulnerables en cadenas producidas concentradas. En este contexto, el abuso relativo se considera un ilícito autónomo, la aparición de una subcategoría de posición dominante, también llamada posición de dominio relativo surge en el ámbito de la relación negociar bilateral, pero

repercute en la estructura de competitividad del mercado económica, se configura cuando el actor depende casi exclusivamente de otro y abuso del poder relativo, cuando ese otro explota la situación para perjudicar al dependiente y por ende la competencia misma.

2.1.6 La racionalidad humana como presupuesto económico

Este planteamiento ha sido la base de la teoría de la elección racional, que por muchos años dominó los modelos económicos tradicionales. Sin embargo, esta visión ha sido cuestionada desde la economía del comportamiento, la cual propone que los individuos en la realidad no siempre se comportan de forma perfectamente racional “La economía neoclásica parte del supuesto teórico de que los seres humanos en cuanto a sus decisiones económicas *actúan como homo economicus*, es decir, como seres racionales, auto interesados y con una perfecta fuerza de voluntad” (Rojas & Rojas C., 2023).

Esto nos permite comprender mejor a los consumidores, en muchos casos no reaccionan a incentivos económicos como lo anuncian los modelos actuales. Además, da un enfoque metodológico sobre el derecho de la libre competencia cuando las dediciones no son razonables, entonces todas las normas deben ser previamente revisadas. De esta manera, podemos entender mejor cómo funciona el mercado, y por lo tanto se pueden diseñar normativas más eficientes, para que exista una libre competencia.

En consecuencia, resulta fundamental que las políticas públicas, especialmente en el ámbito de la competencia, no se mantengan ancladas exclusivamente a modelos que ignoran la complejidad del comportamiento humano.

2.1.6.1 Teoría de la elección racional y economía del comportamiento

Desde la economía del comportamiento, se caracteriza a la teoría de la elección racional como aquella que asume que los individuos cuentan con: perfecta racionalidad; perfecta fuerza de voluntad; y, perfecto auto interés.

La economía del comportamiento propone que, en vez de asumir capacidades ideales en los individuos, es mejor observar cómo realmente deciden. Esto aporta una transformación metodológica valiosa, se sustituyen los supuestos por observaciones empíricas. Además, al reconocer que los humanos son inconsistentes y limitados.

2.1.7 Poder del Mercado

El poder de mercado se refiere a la capacidad que tiene una empresa o un grupo empresarial para incidir en las condiciones de intercambio dentro de un mercado específico, particularmente en lo que respecta al precio y la cantidad de bienes o servicios ofrecidos. Esto hace referencia cuando una empresa tiene poder en el mercado, esta puede actuar por su propia cuenta estableciendo precios o condiciones por encima de la competencia sin que afecte a su participación en el mercado. Con las condiciones que estas empresas ponen los únicos beneficiarios son ellos, pues de alguna u otra manera dejan en desventaja a las empresas más pequeñas.

Cuando una empresa logra obtener un gran poder en el mercado, puede pactar precios superiores, con un bajo costo de producción y así poder obtener más beneficios económicos. Esto pueden revisar en ineficiencia económica, afectando la asignación óptima de los recursos y reduciendo el bienestar de los consumidores. Una compañía en estas condiciones podría expulsar a sus competidores, consolidando su presencia hasta convertirse en el único oferente, la cual permitiría imponer condiciones sin la presión de la competencia. la consecuencia directa es una reducción en las alternativas disponibles (Morales, 2023).

Desde una perspectiva jurídica, el poder de mercado no constituye en sí mismo una condición estructural del mercado que puede facilitar el ejercicio de prácticas anticompetitivas. Lo que se sanciona en el marco del Derecho de la Competencia no es tanto el hecho de que una empresa tenga poder, especialmente cuando conduce a restringir, falsear o impedir la competencia efectiva.

En sistemas jurídicos como el ecuatoriano, se reconoce la existencia de poder de mercado como un elemento central para determinar si una empresa ostenta una posición dominio. De hecho, uno de los indicadores fundamentales que toma en cuenta la superintendencia de Control de Poder de Mercado es la capacidad de una empresa para actuar sin tener en cuentas las reacciones de sus competidores o consumidores, lo cual evidencia un desequilibrio que justifica una posible intervención, además, es importante destacar que o todo poder de mercado surge de prácticas ilegítimas. En algunos casos, es el resultado de una mayor eficiencia, innovación tecnológica o una estrategia empresarial exitosa. Sin embargo, cuando esa posición ventajosa se utiliza para imponer condiciones injustas, bloquear a nuevos

entrantes, forzar acuerdos comerciales o discriminar entre compradores, el derecho interviene para corregir los efectos nocivos sobre el mercado

En plano económico, el poder de mercante también se puede socializar con las fallas de mercado, específicamente cuando las empresas reducen la cantidad ofertada con el objetivo de incrementar los precios, o cuál genera un perjuicio directo al consumidor. Esta distorsión en la asignación de recursos produce una eficiencia en el sistema y acentúa las desigualdades económicas.

2.1.7.1 Factores determinantes del poder de mercado

El poder de mercado, entendido como la capacidad que tiene una empresa para influir en los precios y condiciones de intercambio dentro de un mercado, no surge de forma espontánea, sino que es consecuencia de múltiples factores. Entre los más comunes se encuentran las barreras de entrada que dificultan la participación de nuevos competidores, y la presencia de estructuras monopólicas, que permiten a una empresa operar sin presiones competitivas reales

Este poder puede derivarse de la facultad de las empresas para fijar precios sin considerar las reacciones del mercado, lo que indica una escasa o nula competencia. Otros elementos que suelen propiciar esta situación son el control exclusivo de recursos estratégicos, las fusiones o adquisiciones que reducen el número de competidores, y la existencia de economías de escala, que permiten a ciertas empresas producir a menor costo y desplazar a otras. En general, cualquier condición que incremente la capacidad de una empresa para determinar el funcionamiento del mercado puede ser considerada una causa del poder de mercado (Morales, 2023).

Desde un enfoque del derecho de la competencia, las causas que posibilitan el poder de mercado son de enorme interés, ya que permiten identificar estructuras o conductas que, aun siendo leales generan riesgos para la competencia efectiva. En muchos casos las condiciones que, aun siendo legales, generan riesgos para la competencia efectiva. Hay casos, que las condiciones que se implementan en el mercado crean desventajas que son difíciles para competir, por ejemplo, si una empresa ingresa a un sector donde las inversiones son altas, las posibilidades de que ingresen nuevos competidores se van disminuyendo. En el caso de los comisariatos que ingresan a un pueblo, al entrar van a disminuir las tiendas de barrios,

pues para ellos es difícil competir con empresas que son conocidas a nivel nacional y que ofertan productos a menor precios.

También existen causas que responden a decisiones deliberadas de las propias empresas, a través de estrategias como la adquisición de competidores, la firma de contratos de exclusividad o el uso de tecnologías propietaria, una empresa puede limitar la entrada o expansión de otros agentes en el mercado. Estas conductas, si bien pueden tener una justificación económica, deben analizarse cuidadosamente porque pueden consolidar una posición dominante que impida el desarrollo de una competencia efectiva

Aquí también influye demasiado en la concentración del poder económico son las normas o regulaciones estatales, En algunos casos el marco legal de restricciones que benefician directa o indirectamente a ciertos operadores, como los requisitos para obtener licencias, las cuotas de acceso al mercado o la existencia de permisos únicos. Aunque estas medidas suelen tener fines legítimos, como garantizar la cantidad o la seguridad, también pueden ser utilizadas como barreras para proteger intereses económicos establecidos

En los últimos años, ha cobrado especial relevancia el rol que juegan las plataformas digitales, empresas tecnológicas operan con datos masivos y modelos de negocio basados en algoritmos tienen la capacidad de generar barreras que no son visibles en los mercados tradicionales. esta nueva realidad plantea desafíos adicionales para las autoridades de competencia que deben adaptar sus criterios para detectar y prevenir formas modernas de concentración económica.

2.1.7.2 ¿Cómo se mide el poder de mercado?

Uno de los mecanismos más utilizados para esta medición es el índice de concentración de mercado. Este índice refleja que porcentaje del mercado está controlado por las empresas más importantes dentro de un sector específico. Una concentración elevada indica un mayor nivel de poder económico por parte de unas pocas compañías

Otra herramienta común es el índice de Lerner, el cual fue propuesto por el economista Abba P. Lerner en 1934, como una forma de medir el grado del poder de mercado a partir del comportamiento de precios de una empresa en relación con sus costos. Este índice parte de la premisa de que una empresa con poder de la premisa de que una empresa con poder de

mercado podrá fijar precios significativamente por encima de su costo marginal sin temor a perder consumidores:

La fórmula general del índice de Lerner es la siguiente

Ilustración 1 formula general

$$L = \frac{P - CMg}{P} =$$

Tabla 5 Índice de Lerner

La fórmula general del índice de Lerner es la siguiente	
L:	Es el valor del índice de Lerner
P:	Representa el precio del producto
Cmg:	Es el costo marginal de producción de la empresa

Elaborado por: Mario Gonzabay y Dioselyn Yagual

Este cociente genera un resultado entre 0 y 1, cuando el índice es cercano a 0, indica que la empresa no tiene capacidad para influir en los precios y que compete en un mercado de competencia perfecta. En cambio, un índice cercano a 1 implica que la empresa tiene un alto poder de mercado, similar al de un monopolio, ya que puede fijar precios muy por encima de su costo marginal sin sufrir una caída en la demanda

Este indicador es sumamente útil en mercados donde se puede obtener información sobre los costos marginales, como ocurre en ciertos sectores regulados o industrias con transparencia contable. Sin embargo, en mercados con costos ocultos o difíciles de estimar, la aplicación práctica del índice de Lerner puede presentar limitaciones. Aun así, es ampliamente reconocido en la doctrina y ha sido referenciado por diversas autoridades de competencia por diversas autoridades de competencia como un instrumento válido para identificar márgenes de ganancia abusivos. Cabe señalar que en Ecuador la LORCPM no menciona explícitamente este índice, su lógica subyace en el análisis de prácticas como la

fijación unilateral de precios o la aplicación de márgenes irrazonables en sectores estratégicos (Lerner, 1934).

El índice Herfindahl-Hirschman ha sido adoptado por muchas agencias regulatorias, es una herramienta estructural que permite medir el grado de concentración del mercado. Fue desarrollado a partir de los trabajos del Economista Oskar Hirschman y del matemático Albert Herfindahl. A diferencia del índice Lerner, que se centra en el comportamiento individual de una empresa, el IHH se enfoca en el conjunto del mercado, evaluando cuán repartida o concentrada está la participación de los competidores

Su fórmula consiste en la suma de los cuadrados de las cuotas de mercado de todas las empresas presentes en un sector:

Ilustración 2 Herfindahl

$$\text{Herfindahl-Hirschman Index} = S_1^2 + S_2^2 + S_3^2 + S_4^2 + \dots + S_n^2$$

S: Representa la cuota de mercado de cada empresa expresada en porcentaje (pero operando como número decimal: por ejemplo, 40% se expresa como 0.40)

El índice final se multiplica por 10.000 si se quiere expresarlo en una escala de 0 a 10.000

Por ejemplo, en mercado con cuatro empresas que tienen cuotas de mercado del 40% 30% 20% y 10%, el IHH sería:

$$\text{IHH} = (0.40)^2 + (0.30)^2 + (0.20)^2 + (0.100)^2 = 0.16 + 0.09 + 0.04 + 0.01 = 0.30 \text{ o } 3.000 \text{ (SI SE MULTIPLICA POR 10.000)}$$

En la práctica un IHH inferior a 1.500 y 2.500 refleja un mercado moderadamente concentrado y un valor superior a 2.500 sugiere un mercado altamente concentrado. Aunque estos rangos son orientados y pueden variar según la jurisdicción, muchas autoridades de competencia incluida la Comisión Federal de Comercio de Estados Unidos y la Comisión Europea, como un referente clave para evaluar fusiones y adquisiciones, En Ecuador lo consideran referencia clave para evaluar riesgos de concentración y efectos anticompetitivos de operaciones de fusión o adquisición

Este índice también ha sido utilizado en procesos judiciales administrativos para justificar decisiones que impiden concentraciones empresariales o que imponen condiciones para su autorización, por su simplicidad y eficacia el IHH es una de las herramientas más extendidas a nivel global en la política de competencia moderna (Herfindahl-Hirschman, 1950).

La elasticidad precio de la demanda, aunque menos técnica en apariencia, es una herramienta poderosa para evidenciar el grado de dependencia que tienen los consumidores respecto de un producto o servicio. Una empresa que opera con productos o servicios que operan con productores de demanda inelástica puede imponer precios elevados con bajo riesgo de pérdida de clientela, lo cual le otorga una posición favorable para negociar, imponer condiciones, o incluso excluir competidores más pequeños. En sectores como la salud, el transporte público o los servicios financieros, este tipo de productos suelen tener una demanda rígida, lo que amplifica el poder de mercado exige una regulación más estricta

La medición del poder de mercado, entonces, no puede limitarse únicamente a un solo indicador. Es un proceso técnico, contextual y comparativo que exige considerar múltiples variables del mercado relevante, la conducta de la empresa y las características específicas del sector y solo a través de la evaluación integral se puede determinar si una empresa posee un poder de mercado significativo y, en consecuencia, si existe un riesgo potencial de abuso o afectación a la libre competencia.

2.1.8 Cuota de mercado, definición, cálculo e importancia

La cuota de mercado es el porcentaje de las ventas totales de un mercado específico que corresponde a una empresa o producto durante un periodo determinado. Se obtiene dividiendo las ventas de la compañía entre el total del mercado y multiplicando el resultado por 100 para expresarlo en porcentaje; por ejemplo, si una empresa vende 100 unidades en un mercado de 1000 unidades, su cuota de mercado será el 10%

Este indicador es esencial para evaluar la posición competitiva de una empresa, ya que una cuota elevada revela una fuerte presencia en el mercado y mayor capacidad para atraer y retener clientes. Por el contrario, una cuota baja indica una posición menos sólida dentro del sector (Morales, 2023).

Es una herramienta esencial para entender la posición de una empresa, no solo refleja un porcentaje o número aislado, es la base para evaluar la solidez competitiva de una empresa

en su entorno. Las autoridades de competencia utilizan esta cifra como punto de partida para detectar posibles posiciones dominante. En muchos esquemas regulatorios, se considera que una cuota de mercado superior al-% de un umbral que puede activar la supervisión o el análisis de prácticas potencialmente anticompetitivas

La cuota de mercado puede medirse de distintos modos, según convenga al análisis. A veces se utiliza el volumen de ventas, en otras ocasiones los ingresos generados, e incluso la cuota relativa frente al competidor más cercano puede aportar una perspectiva estratégica. Asimismo, resulta útil observar la evolución de la cuota a lo largo del tiempo. Una tendencia al alza indica que una empresa logra retener o atraer clientes, lo que puede ser resultado de estrategias efectivas como innovación, solidez financiera o campañas marketing. En contraste, una reducción sostenida puede ser señal de una entrada fuerte de competidores o de pérdidas en calidad o lealtad del consumidor

No obstante, una cuota de mercado elevada no significa que exista buso. Es crucial analizar el contexto: si el mercado permite la entrada de nuevos competidores, incluso una cuota del 60% puede no implicar dominancia. Lo decisivo es si esa cuota viene acompañada de barreras de entrada, falta de sustitutos, por lo tanto, la cuota del mercado debe analizarse en conjunto con otros indicadores y la realidad del sector, incluyendo barreras de entrada, comportamiento de precios y la existencia de sustitutos efectivos.

“La posición de dominio es un término propio del Derecho de la Competencia que hace alusión a la situación de poder económico de una o más empresas, y permite obstaculizar o impide la libre competencia” (LEY)

La posición de dominio se define por la jurisprudencia como la situación en la que el poder económico de una o varias empresas que le otorga u otorgan la capacidad de obstaculizar la competencia, como el resultado que deja respecto a la independencia de sus competidores de mercado.

Lo que significa que la posición de dominio en una empresa tiene el poder de actuar de manera independiente en el mercado, porque abarca cualquier ente que tenga la capacidad de desarrollar alguna actividad económica en los mercados sobre los bienes y servicios que estas ofrecen.

En el Ecuador, la (LORCPM) menciona que tienen poder de mercado o despliegan la posición de dominio los operadores económicos que tengan la capacidad de actuar de modo independiente con base en sus competidores, compradores, proveedores, distribuidores entre otros sujetos que estén interesados en la participación del mercado.

Desde la perspectiva jurídica no es ilícita la posición del dominio, puesto que sanciona el abuso de esta posición. Esto quiere decir, que una empresa puede mostrar una posición dominante sin que quebrante una ley, siempre y cuando dicha posición no restrinja, impida o falsee la competencia. Esto busca equilibrar la promoción de la eficacia económica con respecto a la protección de la competencia y consumidores.

Las principales características de la posición de dominio son: la independencia de comportamiento, capacidad de obstaculizar la competencia, no implica necesariamente una infracción.

Independencia de competencia: Esto hace referencia a que las empresas pueden actuar de forma autónoma, ya que no se toma en cuenta las reacciones de los otros comerciantes o empresas.

Capacidad de obstaculizar la competencia: “Permite que exista una competencia efectiva en el mercado de referencia, y le confiere la posibilidad de comportarse como un grado apreciable de independencia frente a sus competidores, cliente y consumidores” (CECO). Esta característica quiere decir que no tiene que existir conflicto en cuando a la disputa entre empresas que compiten en la misma rama, ya que todos tienen el derecho a poder comercializar sus productos sin ninguna restricción.

No implica necesariamente una infracción: “La existencia de dominio no constituye una infracción a las normas de libre competencia, lo que si sanciona las normativas es el abusar de esta posición.” (Legis, 2022). En este contexto hace referencia que el problema no es la existencia de dominio, sino abusar de forma maliciosa el poder que las normativas brinda y así poder sacarle provecho en la comercialización de los productos, ya que de una u otra manera deja en desventaja a los otros comerciantes.

En un mercado “un monopolio se da cuando solo hay una agente en el mercado” (Escobar, 2015), ex superintendente de Industria y comercio. Ya que esto se da cuando una única

empresa toma decisiones del sector en el que se encuentren, puesto que es el único que oferta algún servicio o bien en específico. Sin que otra empresa pueda competir a su nivel.

La posición de dominio existe en mercados en donde compita con otras entidades, cuando una empresa tiene la capacidad y economía de poder actuar de manera independiente en el mercado. Con base en esto podemos entender que las empresas pueden tener una posición dominante sin ser un monopolio como tal.

2.1.9 Diferencias entre posición de dominio, monopolio y abuso económico

- **Un monopolio** es una estructura del mercado con un solo oferente, por definición, quien ostenta un monopolio es indudablemente dominante en ese mercado, ya que no enfrenta competencia alguna. Como señala un exsuperintendente colombiano: “un monopolio se da cuando solo hay un agente en el mercado”. Bajo monopolio, el productor único fija precio y cantidad, sin rivales que le forcejean. Es por ello que siempre existe posición dominante en un monopolio, cuando un agente tiene monopolio, hay posición dominante, aunque no necesariamente, al contrario.

Monopolio es ocurre cuando una única empresa controla sin sustitutos cercanos y con barreras altas de entrada lo que impide que otros compitan dentro de mercado. Actualmente, más allá de los que nos dice el concepto clásico, el análisis está más enfocado en por qué y cómo surge el monopolio, si se originó por méritos como la innovación, eficiencia, patentes o por estrategias anticompetitivas y se reconoce que algunos pueden ser resultado de innovación propia.

El problema surge cuando el monopolio utiliza su poder para excluir competidores o explotar al consumidor, afectando el bienestar social y la competencia

La posición de dominio es un concepto jurídico más amplio, significa que una empresa puede comportarse con independencia de la competencia. Es una situación en la que una o varias empresas poseen un poder económico significativo que les permite obstaculizar o impedir la competencia a un mercado determinado. La posición de dominio no es ilegal, pero el abusar de dicha posición con beneficios netamente propios hacen que configure una conducta que puede ser sancionada.

El caso SCPM-INJ-22-2022, analizó si la conducta que tenía dicha empresa, estaban involucradas con afectar los bienes, la competencia en el mercado y el bienestar en

general. Mediante este análisis se concluyó que para comprobar estas conductas eran anticompetitivas era necesario comprobar si estas conductas impedían o restringía el acceso a bienes jurídicos. Establece un marco para evaluar las conductas empresariales para mantener mercados justos y eficientes en Ecuador.

La posición de dominio describe que es la capacidad en la que una empresa puede actuar de manera dependiente frente a sus competidores o proveedores. Diferente al monopolio, la posición de dominio no pide que la empresa sea la única ofertante, sino que tenga un alto poder económico para controlar el mercado proponiendo límites y condiciones.

Este se presenta cuando fijan precios, controlan canales de distribución o dan un acceso exclusivo a recursos claves del mercado. Tener la posición de dominio no es siempre ilegal, pues esta también puede reflejar el éxito que está teniendo la empresa en el ámbito competitivo. Sin embargo, existen instituciones que son responsable de vigilar que esta posición no sea usada de mala manera y que afecte la competencia justa en el mercado imponiendo condiciones injustas.

El concepto de Posición de dominio se basa en la descripción de la capacidad que tienen las empresas para poder actuar dentro del mercado con independencia de sus competidores. Lo contrario del monopolio

- **El abuso del poder económico** o abuso de posición dominante se refiere al comportamiento anticompetitivo de quien ostenta tal posición. No todas las conductas de un dominante son abusivas en sí, pero son sospechosas. El abuso se identifica cuando se imponen condiciones leoninas (precios predatorios, descuentos selectivos, discriminación arbitraria, exigencias de exclusividad, etc.) que no serían posibles sin el poder de mercado. Por lo tanto, el abuso es un derrote de la posición dominante y sin esa posición ciertas acciones serían neutrales en competencia, pero con posición dominante se convierten en abusos que dañan el mercado (Centro de Competencia, 2020).

También es conocido como abuso de posición dominante, se refiere a las conductas específicas mediante las cuales una empresa con posición dominante utiliza su poder para limitar o eliminar la competencia, perjudicando el mercado, a los consumidores o a otros competidores. No toda conducta de una empresa dominante es abuso; para

que exista abuso debe demostrarse que la empresa impone condiciones leoninas o anticompetitivas que son términos que se usan para describir acuerdos o exigencias injustas, abusivas o desequilibradas que una empresa dominante imponen a otra parte (clientes, proveedores, competidores), y se llama leoninas porque son duras, muy favorables para quien las impone y perjudiciales para quienes las acepta, precios predatorios los que una empresa fija muy baja, incluso por debajo de sus costos, con la intención de eliminar a sus competidores.

Esto limita la competencia porque bloquea el acceso a mercados para otras empresas. Discriminación arbitraria, ocurre cuando una empresa trata de manera desigual a diferentes clientes o competidores sin una razón objetiva, beneficiando a unos y perjudicando a otros injustamente, prácticas de boicot, son acciones coordinadas para excluir o perjudicar a un competidor o proveedores como negarse a venderle productos o servicios o presionar a terceros para que no trabajen con él, entre otros. Todas estas acciones ya antes mencionadas distorsionan el mercado, reducen la competencia efectiva y afectan la eficiencia económica

2.1.10 Consecuencias económicas y jurídicas del abuso del poder económico

Cuando una empresa abusa de su poder económico ya sea en monopolio o en dependencia se generan efectos económicos dañinos y perjuicios para el mercado. Desde el punto de vista microeconómico, el abuso de poder típicamente resuelta en precios más altos y cantidades más bajas que es un escenario competitivo, lo que provoca pérdidas de eficiencia (pérdida del llamado excedente del consumidor).

Se observa que un monopolista limita elevar el precio de los productos, creando ineficacia conocido como “peso muerto”. Por ejemplo, una empresa que aplica abuso podría imponer precios altos a un proveedor dependiente o a la vez pagar salarios muy bajos en un monopsonio, lo que afectaría de manera negativa el ingreso a los nuevos competidores.

Esto podría tener como consecuencia la pérdida de clientes en el mercado lo que provoca una falla de mercado, pues se deja de comercializar el producto que para muchos pueden ser de suma importancia y produce pérdidas económicas.

Más allá de los precios, el abuso del poder económico suele dañar la innovación y la calidad, en mercados no competitivos, la presión para mejorar puede disminuir. Estudios económicos

señalan que los monopolios tienden a ser menos innovadores con el tiempo si no enfrentan rivalidad.

Tabla 6 Consecuencias económicas y jurídicas

Dimensión	Consecuencias
Económicas microeconómicas	<ul style="list-style-type: none"> -Aumento de precios y reducción de cantidades ofrecidas. -Pérdida de eficiencia económica. -Generación de “peso muerto” (ineficiencia en el bienestar) -Precios excesivos a proveedores o salarios bajos.
Económicas - Técnicas	<ul style="list-style-type: none"> -Falla de mercado: se deja de consumir bienes valiosos para algunos consumidores. -Disminución en la asignación eficiente de recursos.
Económicas – innovación y calidad	<ul style="list-style-type: none"> -Reducción de incentivos para innovar. -Menor presión para mejorar productos o servicios. -Riesgos de estancamiento tecnológico.
Sociales	<ul style="list-style-type: none"> -Reducción del bienestar general. -Desaparición o subordinación de empresas pequeñas. -Desigualdad en la distribución del ingreso.
Finalidad de la sanción legal	<ul style="list-style-type: none"> -Garantizar precios justos y productos de calidad. -Proteger la estructura del mercado y la libre competencia. -Evitar la concentración del poder de preservar el desarrollo económico sostenible.

Elaborado por: Mario Gonzabay y Dioselyn Yagual

Basándonos en el desarrollo económico, pueden producir efectos que alteren el bienestar del mercado. A los compradores le toca pagar más del precio del mercado o a su vez le toca comprar productos más económicos, pero de mala calidad, las empresas pequeñas suelen cerrar o depender de las grandes empresas, pues estos factores alteran el mercado en general. Por esto, las normativas buscan garantizar, prohibir y sancionar el abuso de poder económico, para que los consumidores paguen precios justos dependiendo de la calidad que oferten los productos, y así poder equilibrar la competencia del mercado. Y garantizar que la normativa y principios constitucionales se respeten.

2.1.10.1 Barreras de entrada y su influencia en la consolidación del dominio

Las barreras de entrada son obstáculos o impedimentos que dificultan el ingreso de nuevas empresas en un mercado concreto, incluso cuando las empresas ya establecidas obtienen beneficios excesivos. Las barreras a la entrada pueden ser factores tecnológicos, la fidelidad

de los consumidores a los productos existentes, normativas gubernamentales, patentes, costos de puesta en marcha, entre otros.

Al proteger a las empresas incúmbete, las barreras de entrada restringen la competencia en un mercado y pueden contribuir a la distorsión de los precios. Estas barreras a menudo causan o ayudan a la existencia de monopolios y oligopolios, o confieren a las empresas un mayor poder de mercado (Centro de Competencia, s.f.).

Las barreras exponen con claridad que las barreras de entrada son mecanismos sean naturales, legales o estratégicos que limitan o frenan la aparición de nuevos competidores en un mercado. Si bien estas barreras no pueden ser consideradas ilegales, también pueden ser alguna forma de abuso para reforzar la posición de dominio que no esté netamente tipificado o sancionada. Si la formas de entrar al mercado son complicadas, se reduce la competencia y favorece a los grandes ofertantes, lo que podría llevar a la creación de monopolios u oligopolios. Esto perjudica al consumidor final, ya que se distorsionan los precios pueden ser más altos a lo que pueden ser más altos de lo que serían en un mercado competitivo y se limita la innovación, y en ecuador donde ciertas industrias clave están muy concentradas, entender estas barreras permite analizar porque a veces los productos o servicios no mejoran ni bajan de precio pese a la demanda.

Tabla 7 Tipos de barreras

Tipos de barreras	
Tecnológicas	Inversión inicial elevada, economía de escala
Legales	Licencias, permisos y regulaciones
Estrategias empresariales	Fidelización de clientes, control de canales de distribución, precios predatorios.
Naturales	Control de recursos únicos, ubicación geográfica, etc.

Elaborado por: Mario Gonzabay y Dioselyn Yagual

2.1.11 Relación entre Abuso De Posición De Dominio y Abuso De Poder De Dominio En Situación De Dependencia Económica (APDSDE)

Para entender mejor las diferencias entre abuso de posición de dominio con el APD en situaciones de dependencia económica, observemos el siguiente cuadro comparativo.

Ilustración 3 relación de abuso de posición

	Abuso de posición de dominio	APDSDE
Necesidad de determinar el mercado relevante	Indispensable	Al evaluarse una situación vis-à-vis, una parte de la doctrina considera que no es necesario determinar el mercado relevante, ⁴⁸ posición con la que coincidimos. Como veremos, en el caso ecuatoriano la SCPM si determina el mercado relevante también en estos casos.
Posición de los operadores económicos en el mercado relevante	La parte que incurre en la infracción debe tener posición de dominio dentro de un mercado relevante determinado.	La parte que incurre en la infracción no necesariamente debe tener posición de dominio en un mercado relevante.
Conducta	Conductas exclusorias y explotativas orientadas a impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, o afectar negativamente a la eficiencia económica o al bienestar general.	Imposición de condiciones contractuales abusivas en el contexto de transacciones comerciales.
Efectos	Los efectos que interesan a la autoridad son los que se producen o pueden producirse en el mercado.	Los efectos que interesan a la autoridad son generalmente los que se producen o pueden producirse frente a la parte más débil. ⁴⁹

A pesar de las diferencias que encontramos en estas terminologías, es claro que el abuso de dominio, como se entiende de manera constante en el Derecho, también puede existir Abuso De Posición De Dominio y Abuso De Poder De Dominio En Situación De Dependencia Económica. La constancia de este abuso hace que la economía sea un factor inicial para qué existe este abuso.

La LORCPM plasma esta relación, la cual constituye un abuso, pues el utilizar el poder de mercado afecta la posición de dominio en situación de dependencia económica, con respecto a los demás operados, siempre existirá quien tenga más capital e ingreso que otros, y de alguna manera tienen una ventaja adicional que no se conceden o concederían a compradores o proveedores similares” (2011,13 de octubre)

2.1.12 Normativas Relacionadas con el abuso de poder del mercado en Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, consolidan como principios fundamentales que garantizan la eficiencia del mercado y la protección de los actores económicos más vulnerable, con respecto a La libre competencia y el comercio justo.

En su artículo 335 establece que el Estado tiene la potestad de regular, controlar e intervenir en los intercambios económicos para así prevenir y evitar abusos de poder y prácticas

desleales. De la misma manera dispone la sanción de conductas como la explotación, usura y acaparamiento, las cuales violenten contra el orden económico y los derechos de los consumidores. Este artículo faculta al Estado a establecer una política de precios que proteja la producción nacional y que establezca mecanismos de sanción frente a prácticas monopolísticas, oligopólicas o de abuso de posición de dominio (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por su parte, el artículo 336 menciona que el Estado debe impulsar y velar por el comercio justo, como método para promover relaciones económicas equitativas, transparentes y sostenibles, donde no existan imposiciones arbitrarias ni abusos derivados de irregularidades económicas. Además, el mandato constitucional exige que la competencia se desarrolle en igualdad de condiciones y oportunidades, busca asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados para garantizar la libre competencia y prevenir distorsiones en el mercado.

De igual manera, el artículo 337 establece que el estado debe promover el desarrollo de infraestructuras para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos, con el fin de fortalecer la producción nacional y permitir participar de manera equitativa a los pequeños y medianos actores económicos en el mercado nacional e internacional, esto se vincula directamente con la necesidad de prevenir situaciones de dependencia económica, pues el fomentar ayuda al fortalecimiento de los sectores productivos más débiles, reduce el poder de influencia de grandes empresas que pueden poner condiciones contractuales, desiguales o restrictivas que no beneficien a todos los sectores productivos.

2.1.12.1 Ley Orgánica de Regulación y Control del poder de Mercado (LORCPM)

El artículo 1 de la LORCPM establece como objetivo prevenir y sancionar el abuso de poder de mercado y las prácticas anticompetitivas, asegurando la transparencia y equidad en las relaciones económicas. Así mismo el artículo 7 define la posición de dominio como la capacidad de influir significativamente en el mercado, afectando la competencia o el bienestar de los consumidores. Esta definición es esencial para entender que el ordenamiento jurídico no sanciona la existencia del dominio económico, sino que sanciona el uso abusivo o anticompetitivo. Pues esto constituye a un riesgo potencial para el equilibrio de los mercados, pues existe una exclusión o explotación que limitan el poder participar a los demás operadores en el mercado.

El artículo 9 nos menciona acerca de abuso de poder de mercado y conductas constitutivas de abuso de posición de dominio entre ellas: la imposición de precios injustificados, la discriminación entre compradores, la negativa de venta o trato, la imposición de condiciones contractuales no equitativas, y de manera especialmente relevante para esta investigación, el aprovechamiento de la situación de dependencia económica de otros operadores. El incluir la dependencia económica dentro las conductas abusivas marca un avance en el derecho ecuatoriano, pues reconoce que existe una desigualdad entre los operadores del mercado, que no solo se manifiestan en la concentración del mercado, sino también en la asimetría contractual y en la capacidad de negociación. Pues esto vulnera los principios de equidad, libertad económica.

Por su parte, el artículo 11 prohíbe los acuerdos colusorios entre empresas que tengan por objeto o efecto restringir, falsear o distorsionar la competencia. Estos acuerdos se presentan en mercados oligopólicos, pueden traducirse en la fijación de precios, reparto de zonas geográficas o manipulación de ofertas, puesto que son considerados como una amenaza directa para la libre competencia. De este modo la LORCPM refuerza el compromiso constitucional con el Estado de promover una competencia justa y prevenir cualquier abuso de poder económico.

Del mismo modo, el artículo 25 atribuye a la **Superintendencia de Control de Poder de Mercado** (SCPM) la competencia para vigilar, investigar y sancionar las conductas abusivas. Esta institución es la encargada de materializar el control estatal sobre el funcionamiento del mercado, pues garantiza el cumplimiento de los principios constitucionales de equidad y transparencia.

2.1.13 Ley Orgánica de Regulación Contra la Competencia Desleal

La Ley Orgánica de Regulación contra la Competencia Desleal, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No 113 del 29 de agosto del 2025, constituye a una ley complementaria a la LORCPM. La finalidad de esta normativa es proteger la competencia leal y los intereses legítimos de los competidores y consumidores de los mercados, que se enfrenten a actos o prácticas que malogren el orden y funcionamiento del mercado en Ecuador.

Esta normativa en su artículo 1, establece como objetivo salvaguardar la competencia justa en el mercado y que los derechos de los agentes económicos no se vean afectados por una

competencia desleal. A diferencia de la LORCPM, que se centra en el poder del mercado, esta ley se enfoca en conductas individuales y directas que atenten sobre la buena fe comercial y la transparencia del mercado.

En el artículo 3, se reconocen los principios fundamentales como la buena fe, la transparencia, la protección del consumidor, la no exclusión y la primacía de la realidad, este último principio nos hace mención que la autoridad debe analizar los hechos conforme a la naturaleza económica, sin que las formalidades jurídicas oculten todo acto desleal. Todos estos principios en conjunto orientan la actuación tanto de las autoridades administrativas como la de los diferentes operadores del mercado.

Por su parte, el artículo 6 es clave, encontramos las conductas que constituyen a actos desleales, entre ellas encontramos expresamente el abuso de situación de dependencia económica, y lo define como el aprovechamiento injustificado de la situación en que una empresa, cliente o proveedor no dispone una alternativa equivalente para ejercer su actividad en el mercado. De esta manera se observa como existe una desigualdad en las relaciones comerciales.

Esta normativa tiene como objetivo prevenir y sancionar todas conductas que se consideren abusivas o anticompetitivas que alteren la competencia justa del mercado. Al estar tipificado el Abuso de dependencia económica, crea una protección hacia los operadas y empresas más pequeñas, garantizando la equidad y transparencia en Ecuador.

2.1.14 Abuso de posición Dominante y actuación de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM) en Ecuador

La SCPM es el órgano encargado de velar por la competencia efectiva en el mercado ecuatoriano, identificando y sancionando las prácticas de abuso de posición dominante.

La intervención de la SCPM se sustenta en la (LORCPM), y tiene objetivo principal garantizar la libre competencia y proteger a los consumidores y proveedores vulnerables frente a las prácticas anticompetitivas.

Caso Chaide Y Chaide S.A. y Laminados Y Textiles Lamitex S.A. “SCPM-CRPI-016-2022”

La empresa Lamitex denunció a Chaide por supuestas prácticas de abuso de posición dominante en el mercado de colchones. La denuncia señalaba que Chaide asignaba precios de reventas y condiciones contractuales desventajosas para sus distribuciones, generando una dependencia económica que afectaba a la competencia.

En primera instancia, se resolvió no sancionar a Chaide, pues se alegó la falta de pruebas sobre la afectación al mercado. Sin embargo, Lamitex luego de apelar la decisión, la SCOM sancionó a Chaide por abuso de posición dominante, mencionando lo importante que es proteger la competencia efectiva y la igualdad de oportunidades que deben existir en el mercado. La sanción fue una multa económica de USD \$ 370.758,15.

Caso Conecel. S.A. (Claro) y CNT EP “0009-SCPM-CRPI-2013”

En el 2012, CNT EP presentó una denuncia ante la SCPM contra CONOCEL S.A. reconocida a nivel nacional como claro, el punto a debatir en la denuncia interpuesta se centró en observar las cláusulas abusivas en los contratos que ponía CONOCEL, pues limitaba el uso de la infraestructura donde ellos tenían contrato. Esta empresa fue investigada por la SCPM por el abuso de posición de dominio.

Las pruebas señalaban la existencia de abuso y a prácticas desleales en el mercado, estas prácticas restringían el acceso a nuevos competidores en la industria de las telecomunicaciones. Pues existían cláusulas que impedían que otros operadores puedan utilizar los mismos espacios para desplegar sus redes, y esto afectaba la capacidad de poder expandir, y competir en el mercado de los servicios móviles avanzados (SMA).

Durante este proceso, la comisión en primera instancia exigió informes que aseguren que su procedimiento es transparente y garantiza el debido proceso. Este caso resalta lo importante que es la SCPM supervise las actividades que realizan las empresas con la infraestructura crítica para evitar restricciones injustas en el mercado, protegiendo a los diferentes operadores dependientes y promover un entorno competitivo y sin abusos.

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador.

La actual constitución fue aprobada por referéndum popular el 28 de septiembre de 2008, y promulgada el 20 de octubre del mismo año en Montecristo provincia de Manabí, esa carta

magna introdujo un modelo de estado constitucional de derechos y justicia, adoptando una economía social y solidaria, y reconociendo explícitamente la competencia del comercio, justo y la intervención estatal.

La (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008). Establece en su Art. 335.- El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal

En este artículo habla sobre la forma contundente de la responsabilidad del estado al momento de intervenir en el mercado para poder garantizar que no existan abusos de poder económico, en especial se hace alusión expresa al abuso de posición de dominio. La norma habilita medidas para preservar condiciones de equidad en el comercio protegiendo a los operadores más vulnerables de prácticas excluyentes o explicativas

“Art. 336 de la Constitución. - El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.

El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

En este artículo dice que el comercio justo es considerado una herramienta que promueve relaciones económicas más equitativas, donde no haya abusos ni imposiciones arbitrarias y que la competencia debe darse en condiciones de simetría, lo cual está vinculado con impedir que una parte imponga condiciones por el simple hecho de tener mayor poder económico.

“Art. 337 de la Constitución. - El Estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica.

Este artículo se refiere cuando el estado fortalece la producción y el comercio, especialmente de los pequeños y medianos actores, ayuda a que no dependan económicamente de empresas más grandes” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008).

2.2.2 Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM)

Esta ley fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 555 del 13 de octubre del 2011. Su promulgación respondió al mandato constitucional de controlar los abusos de poder económico, conforme lo prevé el artículo 335 de la Carta MAGNA, y nace para llenar el vacío normativo que existía en torno a la regulación antimonopólica.

(Ley Organica de Regulacion y Control del Poder de Mercado, 2023). Establece en su "Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible

Este artículo establece el propósito integral de la ley no solo sancionar abusos, si no prevenirlos y el enfoque está en proteger tanto la eficiencia de los mercados como el bienestar de los consumidores.

Art. 7 de la LORCPM. - Poder de mercado. - Es la capacidad de los operadores económicos para influir significativamente en el mercado. Dicha capacidad se puede alcanzar de manera individual o colectiva. Tienen poder de mercado u ostentan posición de dominio los operadores económicos que, por cualquier medio, sean capaces de actuar de modo independiente con prescindencia de sus competidores, compradores, clientes, proveedores, consumidores, usuarios, distribuidores u otros sujetos que participen en el mercado.

La obtención o el reforzamiento del poder de mercado no atentan contra la competencia, la eficiencia económica o el bienestar general. Sin embargo, el obtener o reforzar el poder de mercado, de manera que impida, restrinja, falsee o distorsione la competencia, atente contra la eficiencia económica o el bienestar general o los derechos de los consumidores o usuarios, constituirá una conducta sujeta a control, regulación y, de ser el caso, a las sanciones establecidas en esta Ley (Ley Organica de Regulacion y Control del Poder de Mercado, 2023).

Este artículo delimita lo que se entiende por poder del mercado y posición de dominio. Es clave para entender cuando una empresa puede alterar la dinámica del mercado a su favor generando situaciones de dependencia económica.

Lo importante de este artículo es que aclara que tener poder de mercado no es ilegal ni malo por sí solo, el problema aparece cuando ese poder se usa para bloquear o distorsionar la competencia, afectar la ineficiencia económica o perjudicar a los consumidores. En estos

casos, la ley establece que esa conducta debe ser controlada y sancionada. Lo que la ley busca es un equilibrio, no quiere castigar el éxito de las empresas, sino evitar que abusen de su posición para dañar el mercado o a otros actores, además, protege no solo a las empresas competidoras, sino también consumidores y demás participantes dentro del mercado. El mercado es legítimo siempre que no se convierta en un abuso que afecte la competencia ni el bienestar general.

Art. 8 de la LORCPM. - Determinación del Poder de Mercado. - Para determinar si un operador económico tiene poder de mercado en un mercado relevante, debe considerarse, entre otros, uno o varios de los siguientes criterios:

- a. Su participación en ese mercado, de forma directa o a través de personas naturales o jurídicas vinculadas, y su posibilidad de fijar precios unilateralmente o de restringir, en forma sustancial, el abastecimiento en el mercado relevante, sin que los demás agentes económicos puedan, en la actualidad o en el futuro, contrarrestar ese poder.
- b. La existencia de barreras a la entrada y salida, de tipo legal, contractual, económico o estratégico; y, los elementos que, previsiblemente, puedan alterar tanto esas barreras como la oferta de otros competidores.
- c. La existencia de competidores, clientes o proveedores y su respectiva capacidad de ejercer poder de mercado.
- d. Las posibilidades de acceso del operador económico y sus competidores a las fuentes de insumos, información, redes de distribución, crédito o tecnología.
- e. Su comportamiento reciente.
- f. La imputabilidad del mercado.
- g. Las características de la oferta y la demanda de los bienes o servicios; y,
- h. El grado en que el bien o el servicio de que se trate sea sustituible, por otro de origen nacional o extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas y el grado en que los consumidores cuenten con sustitutos y el tiempo requerido para efectuar tal sustitución (Ley Organica de Regulacion y Control del Poder de Mercado, 2023).

Este artículo proporciona herramientas objetivas y técnicas para identificar la existencia de una posición dominante, es especialmente útil para casos donde se investigue el abuso de dependencia económica por parte de un actor dominante.

Se contempla la existencia y capacidad competitiva de otros actores relevantes, tales como competidores, clientes y proveedores, cuyo poder puede equilibrar o limitar del dominio de operadores, de igual manera, evalúa el acceso a recursos esenciales como insumos, información, tecnología, redes de distribución y fuentes de financiamiento, elementos fundamentales para la competitividad en el mercado, además, el comportamiento reciente del operador económico resulta un indicador clave para valorar si existe abuso o ejercicio efectivo de poder de mercado, el artículo también considera la disputabilidad del mercado, es decir la posibilidad real de que nuevos competidores ingresen y desafíen la posición

dominante, finalmente la naturaleza de la oferta y demanda, así como el grado de sustitución de los bienes o servicios involucrados, tomando en cuenta factores tecnológicos y la disponibilidad de alternativas para los consumidores.

Art. 9 de la LORCPM. - Abuso de Poder de Mercado. - Constituye infracción a la presente Ley y está prohibido el abuso de poder de mercado. Se entenderá que se produce abuso de poder de mercado cuando uno o varios operadores económicos, sobre la base de su poder de mercado, por cualquier medio, impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o al bienestar general, incluso potencialmente.

En particular, las conductas que constituyen abuso de poder de mercado son:

- 1.- Las conductas de uno o varios operadores económicos que les permitan afectar, efectiva o potencialmente, la participación de otros competidores y la capacidad de entrada o expansión de estos últimos en un mercado relevante, a través de cualquier medio ajeno a su propia competitividad o eficiencia.
- 2.- Las conductas de uno o varios operadores económicos con poder de mercado, que les permitan aumentar sus márgenes de ganancia mediante la extracción injustificada del excedente del consumidor.
- 3.- Las conductas de uno o varios operadores económicos con poder de mercado, en condiciones en que debido a la concentración de los medios de producción o comercialización, dichas conductas afecten o puedan afectar, limitar o impedir la participación de sus competidores o perjudicar a los productores directos, los consumidores y/o usuarios.
- 4.- La fijación de precios predatorios o explicativos.
- 5.- La alteración injustificada de los niveles de producción, del mercado o del desarrollo técnico o tecnológico que afecten negativamente a los operadores económicos o a los consumidores.
- 6.- La discriminación injustificada de precios, condiciones o modalidades de fijación de precios.
- 7.- La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen de manera injustificada a unos competidores en situación de desventaja frente a otros.
- 8.- La venta condicionada y la venta atada, injustificadas.
- 9.- La negativa injustificada a satisfacer las demandas de compra o adquisición, o a aceptar ofertas de venta o prestación de bienes o servicios.
- 10.- La incitación, persuasión o coacción a terceros a no aceptar, limitar o impedir la compra, venta, movilización o entrega de bienes o la prestación de servicios a otros.
- 11.- La fijación, imposición, limitación o establecimiento injustificado de condiciones para la compra, venta y distribución exclusiva de bienes o servicios.
- 12.- El establecimiento de subsidios cruzados, injustificados, particularmente agravado cuando estos subsidios sean de carácter regresivo.
- 13.- La subordinación de actos, acuerdos o contratos a la aceptación de obligaciones, prestaciones suplementarias o condicionadas que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de los mismos.
- 14.- La negativa injustificada del acceso para otro operador económico a redes u otra infraestructura a cambio de una remuneración razonable; siempre y cuando dichas redes

- o infraestructura constituyan una facilidad esencial.
- 15.- La implementación de prácticas exclusorias o prácticas explotativas.
- 16.- Los descuentos condicionados, tales como aquellos conferidos a través de la venta de tarjetas de afiliación, fidelización u otro tipo de condicionamientos, que impliquen cualquier pago para acceder a los mencionados descuentos.
- 17.- El abuso de un derecho de propiedad intelectual, según las disposiciones contenidas en instrumentos internacionales, convenios y tratados celebrados y ratificados por el Ecuador y en la ley que rige la materia.
- 18.- La implementación injustificada de acciones legales que tenga por resultado la restricción del acceso o de la permanencia en el mercado de competidores actuales o potenciales.
- 19.- Establecer, imponer o sugerir contratos de distribución o venta exclusiva, cláusulas de no competencia o similares, que resulten injustificados.
- 20.- La fijación injustificada de precios de reventa.
- 21.- Sujetar la compra o venta a la condición de no usar, adquirir, vender o abastecer bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero;
- 22.- Aquellas conductas que impidan o dificulten el acceso o permanencia de competidores actuales o potenciales en el mercado por razones diferentes a la eficiencia económica.
- 23.- La imposición de condiciones injustificadas a proveedores o compradores, como el establecimiento de plazos excesivos e injustificados de pago, devolución de productos, especialmente cuando fueren perecibles, o la exigencia de contribuciones o prestaciones suplementarias de cualquier tipo que no estén relacionados con la prestación principal o relacionadas con la efectiva prestación de un servicio al proveedor.

La prohibición prevista en el presente artículo se aplicará también en los casos en los que el poder de mercado de uno o varios operadores económicos haya sido establecido por disposición legal.

No será admitida como defensa o eximente de responsabilidad de conductas contrarias a esta Ley la valoración del acto jurídico que pueda contenerlas (Ley Organica de Regulacion y Control del Poder de Mercado, 2023).

Este artículo establece con claridad que ninguna empresa, por muy grande que sea puede usar su fuerza en el mercado para eliminar sus competidores o manipular las reglas. La ley identifica formas específicas en las que se puede distorsionar la competencia desde prácticas agresivas como precios predatorios hasta estrategias más técnicas como la negativa a compartir infraestructura esencial. Lo especial aquí no es solo proteger a las empresas pequeñas, sino también garantizar que los consumidores accedan a precios justos, variedad de productos de buena calidad.

El poder de mercado como infracción prohibida, señalando que se configura cuando uno o varios operadores, amparados en su capacidad de influir en el mercado, impiden, restringen, falsean o distorsionan la competencia, o afectan la eficiencia económica y el bienestar

general, incluso de manera potencial, entre las conductas señaladas, destacan aquellas dirigidas a menoscabar la participación de competidores o dificultar su entrada o expansión mediante medios ajenos a la competitividad propia; la extracción injustificada del excedente del consumidor con el fin de aumentar márgenes de ganancia; las prácticas que por concentración de medios de producción o comercialización, limitan o impiden la competencia se perjudican a productores consumidores o usuarios, asimismo se prohíbe la fijación de precios predatorios, explicativas, la alteración injustificada de niveles de producción o de desarrollo técnico y la discriminación injustificada de precios o condiciones comerciales. El artículo subraya que nada exime de responsabilidad al operador cuya posición dominante derive de una autorización legal; de igual modo, la validez formal del acto jurídico que contenga la conducta abusiva no opera como eximente de responsabilidad, con ella este artículo refuerza la idea de que la tutela del libre mercado exige no solo la vigilancia del nivel de poder, sino también la rigurosa fiscalización de su ejercicio, salvaguardando así la competencia efectiva y el interés.

Art. 11 de la LORCPM. - Acuerdos y prácticas restrictivas.- Están prohibidos todos los acuerdos, decisiones de asociaciones, o prácticas concertadas entre dos o más operadores económicos, que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear la competencia, en todo o parte del mercado nacional, y en particular los que consistan en:

- a) Fijar directa o indirectamente los precios de compra o de venta u otras condiciones comerciales;
- b) Repartirse mercados, clientes o fuentes de abastecimiento;
- c) Limitar o controlar la producción, la distribución, el desarrollo técnico o las inversiones;
- d) Aplicar a terceros contratantes condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que resulte en una desventaja competitiva; y,
- e) Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o según los usos mercantiles, no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos.

Un acuerdo por objeto, será aquel que por su propia naturaleza o propósito impide, restringe o falsea la competencia, y no es necesario demostrar sus efectos en el mercado relevante.

Los acuerdos por efecto, serán aquellos que producen un efecto restrictivo a la competencia, siendo necesario demostrar los efectos negativos, actuales o potenciales, en el mercado (Ley Organica de Regulacion y Control del Poder de Mercado, 2023).

Este artículo prohíbe de manera categórica todos los acuerdos, decisiones asociativas o prácticas concentradas entre dos o más operadores económicos cuyo objeto efecto sea impedir, restringir o falsear la competencia en todo o portare del mercado nacional.

La norma distingue dos tipos de acuerdos prohibidos, los acuerdos por objeto son aquellos cuya mera naturaleza o finalidad atenta contra la competencia y, por tanto, resultan ilícitos sin necesidad de acreditar sus efectos concretos. En contraste, los acuerdos por efecto se definen por su incidencia práctica en el mercado y para sancionarlos, debe demostrarse la existencia de un perjuicio real o potencial que restrinja la competencia. Afecte la eficiencia del mercado o menoscabe el bienestar colectivo.

2.2.3 Reglamento a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado

En antecedente principal del Reglamento Orgánica De Regulación Y Control Del Poder de mercado, que fue publicada en registro oficial suplemento N.º 555 el 13 de octubre de 2011 y surgió como una respuesta a la necesidad de establecer un marco normativo que previniera, corrigiera, eliminara y sancionara las prácticas que pudieran afectar la libre competencia en el mercado.

Reglamento Orgánica De Regulación Y Control Del Poder de mercado, 2017 Establece en su "Art. 6.- Abuso de poder de mercado. - Las conductas de abuso de poder de mercado tipificadas en los artículos 9 y 10 de la Ley no serán susceptibles de exoneración alguna, la acción de Estado, de conformidad con el artículo 28 y siguientes de la Ley, se sustentará en el interés público y el buen

vivir. Al abuso de poder de mercado en situación de dependencia económica le son aplicables los literales b) o c) del artículo 79 de la Ley; o, si no es posible determinar el volumen de negocios, los numerales 2 y 3 del mismo artículo; en función de la gravedad de la conducta y lo previsto en este reglamento, lo que será determinado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado previo el respectivo procedimiento de investigación y sanción (Reglamento a la Ley Organica de Regulacion y Control del Poder Mercado, 2017).

Este artículo refuerza la severidad del abuso de poder de mercado y lo vuelve inexorable sin importar la intención o los beneficios que el operador alegue, es decir, estas conductas no admiten justificación ni trato especial. El estado tiene el deber de actuar cuando se vulnera la competencia, no como una opción sino como una obligación guiada por el "interés público". A de más introduce el nexo con el régimen sancionador del artículo 79, lo que

muestra una integración entre análisis económico del mercado y la responsabilidad administrativa.

Art. 8 de este Reglamento. - Presunción de práctica restrictiva. - Se presumirá que tienen por objeto impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, que afectan negativamente a la eficiencia económica y al bienestar general, todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, y en general cualquier acto o conducta realizados por dos o más operadores económicos, competidores, reales o potenciales, que directa o indirectamente:

1. Fijen de manera concertada o manipulen precios, tasas de interés, tarifas, descuentos, u otras condiciones comerciales o de transacción, o intercambien información con el mismo objeto o efecto.
2. Repartan, restrinjan, limiten, paralicen, establezcan obligaciones o controlen concertadamente la producción, distribución o comercialización de bienes o servicios.
3. Repartan de manera concertada clientes, proveedores o zonas geográficas.
4. También están sujetos a la presunción establecida en este artículo los actos u omisiones, acuerdos o prácticas concertadas y en general todas las conductas de proveedores u oferentes, cualquiera sea la forma que adopten, ya sea en la presentación de ofertas y posturas o buscando asegurar el resultado en beneficio propio o de otro proveedor u oferente, en una licitación, concursos, remates, ventas al martillo, subastas públicas u otros establecidos en las normas que regulen la contratación pública, o en procesos de contratación privados abiertos al público.

Para los casos de prácticas entre competidores, reales o potenciales, distintas a las señaladas en este artículo, así como las prácticas entre no competidores, reales o potenciales, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado analizará, caso por caso, si la conducta tiene por objeto o efecto, real o potencial, impedir, restringir falsear o distorsionar la competencia, afectar negativamente a la eficiencia económica o al bienestar general (Reglamento a la Ley Organica de Regulacion y Control del Poder Mercado, 2017).

Aquí se establece una presunción legal rebutable lo que quiere decir que admite prueba en contrario sobre las prácticas colusorio-horizontales es decir entre competidores. Este artículo refleja un enfoque preventivo, basta con que haya indicios de coordinación y precios, producción o distribución para que se presuma la intención anticompetitiva, estableciendo presunciones legales para la intervención estatal.

Art. 9 de este Reglamento. - Acuerdos y prácticas restrictivas excluidas de la regla de mínimos. - Las conductas enumeradas en el artículo anterior se excluyen de la aplicación de la regla de mínimos establecida en virtud del artículo 13 de la Ley y conforme este reglamento (Reglamento a la Ley Organica de Regulacion y Control del Poder Mercado, 2017).

El artículo excluye ciertas prácticas gravemente anticompetitivas del análisis basado en la regla minimis, que normalmente exime de sanción a acuerdos con bajo impacto en el mercado, es decir, aunque el acuerdo colusorio sea pequeño o de escaso volumen económico, si implica conductas duras como fijación de precios o reparto de mercado, se sanciona igual.

“Art. 11 de este Reglamento. - Grupo económico. - Para fines de aplicación del literal e) del artículo 14 de la Ley, artículo 7 de este reglamento y de esta sección, se entenderá que pertenecen a un grupo económico el conjunto de empresas u operadores económicos cuyo volumen de negocios debe sumarse en virtud del artículo 17 de la Ley.

La Junta de Regulación podrá considerar otros factores de relación entre las partes que conforman los grupos económicos, respecto a la dirección, administración y relación comercial. Para el efecto emitirá la normativa que establezca el mecanismo de aplicación de estos criterios” (Reglamento a la Ley Organica de Regulacion y Control del Poder Mercado, 2017).

La Junta de Regulación podrá considerar otros factores de relación entre las partes que conforman los grupos económicos, respecto a la dirección, administración y relación comercial. Para el efecto emitirá la normativa que establezca el mecanismo de aplicación de estos criterios.

Este artículo regula los casos en los que ciertos acuerdos anticompetitivos pueden ser exentos de sanción, si demuestran que generan beneficio que superan los efectos negativos ejemplo: innovación, eficiencia, acceso a tecnología. No se requiere autorización previa, pero sí una carga probatoria fuerte del operador económico. La clave está en demostrar que el acuerdo no solo afecta al consumidor, sino que lo beneficia. En caso contrario, la sanción es inevitable.

2.2.4 Ley Orgánica de Regulación contra la Competencia Desleal

Los antecedentes de esta ley encuentran su origen en la necesidad de abordar vacíos normativos que impedían una regulación eficaz de las prácticas empresariales que, sin constituir directamente a abuso de posición dominante ni acuerdos anticompetitivos formales, distorsionaban la competencia mediante actos contrarios a la buena fe comercial.

De esta manera, esta ley busca proteger tanto a los operadores económicos más débiles como al mercado en su integridad, fortaleciendo la seguridad jurídica y la competencia leal en el Ecuador.

Ley Orgánica de Regulación contra la Competencia Desleal, 2025 establece en su “Artículo 1.- Objeto. - La presente Ley tiene como objeto proteger la competencia leal; así como, los intereses particulares y legítimos de los competidores y consumidores que se consideren afectados por actos de competencia desleal, cuando estos actos se realicen en el mercado y con fines concurrenciales” (Ley Organica de Regulación conta la Competencia Desleal, 2025, pág. 9).

Este artículo establece la finalidad esencial de la norma, garantizar la existencia de una competencia leal en el mercado ecuatoriano. Esta ley busca equilibrar las relaciones comerciales al proteger tanto a los competidores como a los consumidores frente a prácticas anticompetitivas en el mercado. El artículo no solo resguarda el interés público en mantener un mercado justo y transparente, sino también los derechos que tienen las personas que participan en el mercado. Con esto la ley busca promover la ética empresarial y sanciona conductas que vulneran la equidad y transparencia de la libre competencia.

Artículo 3 de la ley antes mencionada.- Principios.- En la aplicación de la presente Ley, se consideran los siguientes principios:

Principio de buena fe.- Todos los operadores económicos deben actuar objetivamente de manera leal y con transparencia dentro del mercado. Los derechos deben ser ejercidos de buena fe.

Principio de transparencia en el mercado.- En aplicación de este principio todo operador económico está obligado a ser transparente en sus actos concurrenciales tanto en sus relaciones con otros operadores económicos, como en la información respecto de sus productos o servicios, la publicidad, ofertas, métodos de comercialización y en todas las relaciones que mantenga directa o indirectamente con los consumidores y usuarios; exceptuándose todo aquello que involucre secreto empresarial.

Principio de no abusar.- En aplicación de este principio, se prohíbe a los operadores económicos generar situaciones abusivas y el ejercicio abusivo de los derechos en todas sus relaciones con otros operadores económicos y con los consumidores. Se considerará ejercicio abusivo de derechos, aquel que contravenga, pervierta o desvíe los fines del ordenamiento jurídico, o el que exceda los límites de la buena fe. Esto incluye, de manera indiscutible, el establecimiento de cláusulas abusivas. El juez ordenará las medidas necesarias para evitar los efectos del ejercicio abusivo o de la situación jurídica abusiva y, si correspondiere procurar la reposición al estado de hecho anterior y fijar una indemnización.

Principio de protección al consumidor.- En aplicación de este principio todo operador económico está en la obligación de respetar y cumplir los derechos de los consumidores y usuarios.

Primacía de la realidad.- La autoridad administrativa o judicial según corresponda determinará la naturaleza de las conductas analizadas, atendiendo a su realidad y efecto económico. La forma de los actos jurídicos utilizados por los operadores económicos no enerva el análisis que la autoridad efectúe sobre la verdadera naturaleza de las conductas

subyacentes a dichos actos, usos y costumbres honestas del mercado. La costumbre civil y/o mercantil no podrá ser invocada o aplicada para exonerar o eximir las conductas contrarias a esta Ley o la responsabilidad del operador económico.

Principio de no exclusión.- En aplicación de este principio, un acto, práctica o conducta puede ser calificado como desleal y sancionado conforme a las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en otras leyes. En consecuencia, opera en este caso la concurrencia de figuras y coexistencia de acciones que pueden derivarse del sometimiento de un ilícito de deslealtad (Ley Organica de Regulación conta la Competencia Desleal, 2025, págs. 10,11).

Este artículo, establece los principios rectores que orientan la aplicación e interpretación de la norma, garantizando que las relaciones comerciales se den bajo parámetros de ética, equidad y responsabilidad.

El principio de buena fe impone a los operadores económicos la obligación de actuar de manera leal y honesta, mientras que el principio de transparencia exige que la información y practica comerciales, sean claras, para así proteger a los consumidores y competidores del mercado.

El principio de no abuso previene el uso desproporcionado o desleal de los derechos económicos y su vez impone sanciones a personas o empresas que tengan conductas que alteren la competencia justa del mercado.

Por otro lado, la protección al consumidor reafirma la centralidad de los derechos de los operadores del mercado, y la primacia de la realidad asegura que las autoridades evalúen conductas según sus efectos en el mercado y no por su forma de aparentar ser.

Finalmente, el principio de no exclusión permite la coexistencia de sanciones y acciones baja diferentes normativas, fortaleciendo la tutela integral frente a la competencia desleal, así asegura que las empresas trabajen en un ambiente más justo con las garantías que Ecuador nos proporcionan.

Artículo 6 de la ley antes mencionada.- De las conductas de competencia desleal.- Sin perjuicio de que un hecho, acto o práctica infrinja la cláusula general, y sin que su enunciación sea taxativa, se consideran actos y prácticas de competencia desleal, entre otros, los siguientes:

Actos de confusión.- Se considera desleal todo comportamiento idóneo para crear confusión con la actividad, los bienes y/o servicios, y/o el establecimiento ajeno. El riesgo de asociación por parte de los consumidores respecto de la procedencia es suficiente para fundamentar la deslealtad de una práctica. Se considera desleal la omisión u ocultación

de la información necesaria para que el consumidor adopte o pueda adoptar una decisión con el debido conocimiento de causa. Es también desleal si la información que se ofrece es poco clara, ininteligible, ambigua, no se ofrece en el momento adecuado, o no se da a conocer el propósito comercial de esa práctica, cuando no resulte evidente por el contexto.

Actos de engaño.- Se considera desleal por engañosa cualquier conducta que contenga información falsa o información que, aun siendo veraz, por su contenido o presentación induzca o pueda inducir a error a los destinatarios, siendo susceptible de alterar su comportamiento económico. Está prohibido el uso de prácticas engañosas de cualquier tipo por acción u omisión, que tenga relación con la información del producto; la naturaleza y propiedades de los productos o servicios, su disponibilidad y la posventa; prácticas comerciales encubiertas, entre otras.

Actos de imitación.- La imitación de prestaciones e iniciativas empresariales o profesionales ajenas es libre, salvo que estén amparadas por un derecho de exclusiva de propiedad intelectual reconocido por la Ley. La imitación de prestaciones de un tercero se reputará desleal cuando resulte idónea para generar la asociación por parte de los consumidores respecto a la prestación o comporte un aprovechamiento indebido de la reputación o el esfuerzo ajeno.

Actos de denigración.- Se considera desleal la realización o difusión de manifestaciones sobre la actividad, las prestaciones, el establecimiento o las relaciones mercantiles de un tercero que sean aptas para menoscabar su crédito en el mercado, a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes. En particular, no se estiman pertinentes las manifestaciones que tengan por objeto la nacionalidad, las creencias o ideología, la vida privada o cualesquiera otras circunstancias estrictamente personales del afectado.

Actos de comparación.- Se consideran actos de comparación a aquellos realizados mediante una alusión explícita o implícita de la actividad, las prestaciones, los productos o el establecimiento propios o ajenos con los de un tercero, inclusive en publicidad comparativa.

Actos de explotación de la reputación ajena.- Se considera explotación de la reputación ajena el empleo de signos distintivos ajenos o denominaciones de origen falsas aunque estén acompañados de la indicación acerca de la verdadera procedencia del producto o de expresiones tales como "modelo", "tipo", "sistema", "clase" y similares, que tenga como finalidad el aprovechamiento indebido, en beneficio propio o ajeno, de la imagen, la fama, el prestigio, las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro en el mercado.

Actos de violación de secretos empresariales.- Los actos de violación de secretos empresariales se desarrollarán en el Reglamento a la presente Ley.

Actos de inducción a la infracción contractual.- Se considera como inducción a la infracción contractual, la inducción a empleados y empleadas, personas trabajadoras, proveedoras, clientes y demás obligadas, a infringir cualquiera de las obligaciones contractuales contraídas con un competidor o competidora, cuando siendo conocida, tenga por objeto la difusión o explotación de un secreto industrial o empresarial o vaya acompañada de circunstancias tales como el engaño, la intención de eliminar a un competidor del mercado u otras análogas.

Actos de violación de normas.- Es desleal prevaler en el mercado mediante una ventaja competitiva significativa adquirida mediante la infracción de las leyes. La concurrencia en el mercado sin las autorizaciones legales correspondientes, configura un acto de violación de norma cuando la ventaja competitiva obtenida es significativa, independientemente de que haya sido sancionada o no por la autoridad correspondiente.

Prácticas agresivas.- Se considera desleal todo comportamiento que teniendo en cuenta sus características y circunstancias, sea susceptible de mermar de manera significativa, mediante acoso, coacción, incluido el uso de la fuerza, o influencia indebida, la libertad de elección o conducta del destinatario en relación con el bien o servicio y, por consiguiente, afecte o pueda afectar a su comportamiento económico.

Prácticas de venta piramidal.- Se considerarán prácticas de venta piramidal aquellas que, en cualquier circunstancia, creen, dirijan o promocionen un plan de venta piramidal en el que la persona consumidora o usuaria realice una contraprestación a cambio de la oportunidad de recibir una compensación derivada fundamentalmente de la entrada de otros consumidores o usuarios en el plan, y no de la venta o suministro de bienes o servicios.

Actos de discriminación.- Se reputará desleal el tratamiento discriminatorio al consumidor o usuario en materia de precios y demás condiciones de venta, a no ser que medie causa justificada.

Abuso de situación de dependencia económica.- Es desleal explotar la situación de dependencia económica en que pueda encontrarse una empresa cliente o proveedora que no disponga de una alternativa equivalente para el ejercicio de su actividad en el mercado.

Actos de venta a pérdida.- La fijación de precios es libre, salvo disposición normativa en contrario.

Actos de publicidad comparativa.- La publicidad comparativa es lícita cuando constituyan información verdadera por su condición objetiva, verificable y ajustada a la realidad.

Actos de publicidad ilícita.- Está prohibido la realización de cualquier tipo de publicidad, por cualquier medio o forma, que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. Se considerará desleal la publicidad engañosa, agresiva, abusiva, discriminatoria, sexista, que afecten los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la publicidad encubierta, entre otras que sean ilícitas y que puedan afectar o afecten a los consumidores o usuarios.

Prácticas de desgaste de los consumidores.- Está prohibido el uso de prácticas de desgaste de los consumidores tales como la dificultad en la terminación de contratos, la atención de quejas y reclamos; así como, las de aprovechamiento de la debilidad de los consumidores y usuarios. En el Reglamento a la presente Ley se establecerán y desarrollarán los elementos que constituyen actos y prácticas de competencia desleal y sus excepciones en caso de haberlas (Ley Organica de Regulación conta la Competencia Desleal, 2025, págs. 13-17).

Este artículo menciona las conductas que configuran actos de competencia desleal dentro del mercado ecuatoriano. Su objetivo es preservar un entorno comercial más justo con un ambiente transparente y equitativo, sancionando aquellas prácticas que atenten contra la buena fe y distorsionen la competencia justa del mercado.

Este artículo recoge una amplia característica de conductas desleales, como la confusión, el engaño, la imitación indebida, la denigración y el aprovechamiento de la reputación ajena, todas estas conductas dirigidas a evitar el perjuicio económico de los consumidores y proveedores.

Además, contempla infracciones graves como la violación de los secretos empresariales, la inducción a la infracción contractual, el abuso de la dependencia económica y las prácticas agresivas o engañosas que limitan la libertad de elección del consumidor.

Este artículo, refuerza el compromiso del Estado ecuatoriano en garantizar la lealtad comercial y el equilibrio competitivo, garantizando que el desarrollo económico se base bajo estos principios que la ley menciona como principios de justicia, veracidad y el respeto entre los competidores del mercado.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

3.1.1 Diseño de investigación

Este análisis adopta una metodología de investigación cualitativa debido a la naturaleza normativa, doctrinal y contextual del tema de estudio: la libre competencia y la posición dominante en un contexto de dependencia económica dentro del sistema legal ecuatoriano (Nizama & Nizama, 2020). Este método es apropiado, ya que facilita la exploración, interpretación y entendimiento detallado de los contenidos constitucionales y legales que rigen estas relaciones legales, además de sus consecuencias prácticas en el escenario económico nacional.

En relación con el primer objetivo específico, el método cualitativo permite analizar la aplicación eficaz de las regulaciones sobre libre competencia y abuso de posición dominante, no solo desde su esencia legal, sino también teniendo en cuenta como estas estipulaciones funcionan en las relaciones comerciales específicas Piza et al., (2019). Mediante el estudio de documentos, jurisprudencia y doctrina, es posible interpretar de manera crítica el contenido de los artículos relevantes de la Constitución, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y sus normativas, reconociendo fortalezas y restricciones en su implementación.

En concordancia con el segundo objetivo, el método cualitativo facilita la identificación y detalle de los problemas de interpretación y aplicación práctica de las regulaciones que rigen el abuso de posición dominante en escenarios de dependencia económica (Oviedo & López, 2020). Esta complejidad no puede ser tratada de forma numérica, ya que requiere el análisis del pensamiento legal, los criterios administrativos aplicados por la autoridad competente y las tensiones entre la teoría y la aplicación de la normativa.

Lo que comprende al tercer objetivo, el método más apropiado para utilizar es el método cualitativo, ayuda a detectar lagunas normativas. Los procedimientos que complican la protección permiten un análisis exploratorio del sistema normativo de Ecuador. Piza et al., (2019). Con estos análisis tanto de doctrinas como de casos significativos, se podrá comprobar como las leyes no son suficiente para garantizar de manera eficaz la competencia a los comerciantes más pequeños.

En resumen, el estudio cualitativo ofrece un camino metodológico robusto para tratar un fenómeno legal complicado que demanda una interpretación sistemática del derecho, su implementación y sus impactos estructurales en la equidad del mercado en Ecuador.

3.1.2 Tipo de Investigación

Este análisis se justifica como exploratorio, ya que hay una mayor disposición para adquirir conocimientos sobre un tema novedoso y complejo que no ha sido profundamente explorado previamente. El asunto que se pretende analizar es reciente y complejo, y no existe suficiente información sobre él. Con ello, se puede obtener más datos sobre las modificaciones en la legislación ecuatoriana, cómo balancear la demanda de energía con los derechos de la naturaleza y las comunidades indígenas. Este nuevo problema está provocando modificaciones en la legislación ecuatoriana: examinar el caso contribuye a determinar qué es relevante, qué ocurrió y qué implica.

La investigación también tiene como objetivo ver la forma en cómo se manifiestan cada de uno de estos principios que garantizan la libre competencia. Y si realmente cumplen su función a nivel garantista. Esto ayuda a una mejor interpretación de la normativa vigentes en Ecuador.

3.1.3 Método de Investigación **Método Exegético**

Esta investigación se basa en el uso del método exegético, que es un instrumento metodológico crucial en la investigación del Derecho. Este enfoque se fundamenta en la interpretación detallada, metódica y crítica de los textos legales, con el propósito de aclarar su contenido normativo, su propósito y su congruencia con el sistema jurídico en general (Martínez, 2023).

El enfoque exegético no se restringe a una interpretación literal de las leyes, sino que incluye tres grados de análisis:

- Interpretación de las leyes constitucionales: se empleará la técnica exegética para descifrar el contenido de artículos fundamentales de la Constitución ecuatoriana, tales como el artículo 336, que dicta la responsabilidad del estado de promover el comercio equitativo y prevenir acciones que alteren el mercado; el artículo 284 sobre el sistema económico; y los artículos relacionados con los derechos del consumidor, la igualdad de oportunidades y la libertad de empresa (Martínez, 2023).
- Evaluación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM): Se realizará mediante el enfoque exegético, se analiza el artículo 9 de esta ley, donde establecen las conductas que son consideradas como abuso de la posición de dominio. (Martínez, 2023).
- Interpretación doctrinal y jurisprudencial: También se empleará este método para examinar criterios judiciales dictados en situaciones vinculadas al abuso de poder económico y dependencia, con el objetivo de demostrar cómo los magistrados han implementado los principios del derecho de competencia, y si estas resoluciones han favorecido o no la eficacia de la protección legal en escenarios de inequidad estructural (Martínez, 2023).
- Identificación de vacíos normativos e interpretativos: en última instancia, el método exegético facilitará la revelación de las ambigüedades, omisiones o contradicciones normativas que impactan en la salvaguarda de los operadores económicos más susceptibles (Martínez, 2023).

Método Analítico

El método analítico emplea la descripción global de una realidad para llevar a cabo la diferenciación, comprensión y categorización de sus componentes fundamentales y las interconexiones que mantienen entre ellos. Se fundamenta en fomentar el razonamiento crítico, tomando en cuenta diversos aspectos vinculados a una interpretación más precisa del fenómeno en general, abriendo más vías para obtener más datos y generando nuevas ideas basándose en lo que se está descubriendo (Lopera, Ramírez, Zuluaga, & Ortíz, 2010).

En síntesis, se empleará un enfoque exegético, ya que facilita la interpretación del contenido normativo desde su literalidad y estructura lógica, aspecto crucial en el estudio del derecho.

Por otro lado, el método analítico permite desglosar conceptualmente las normas y doctrinas para valorar su aplicación en contextos de exceso de poder económico.

3.2 Recolección de la Información

3.2.1 Población

La población objeto de esta investigación estar constituida por unidades de análisis relacionadas con el control de poder económico y la competencia en Ecuador, compartiendo el criterio común de poseer relevancia directa en la relación, interpretación o aplicación de normas directas de competencia económica. Esta población incluye:

La normativa jurídica vigente, compuesta por la Constitución De La Republica Del Ecuador, la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado(LORCPM) y Ley Orgánica De Regulación Contra La Competencia Desleal; *La jurisprudencia relevante*, particularmente fallos de la corte constitucional, la superintendencia de control de poder de mercado y tribunales administrativo que traten situaciones de abuso de autoridad y dependencia financiera; y *la opinión de expertos*, integradas por abogados con maestría en materia Constitucional de la provincia del Guayas, abogados con maestría en Derecho Económico y actores económicos (PYMES).

Tabla 8 Primera Población

Descripción	Población
Normativa jurídica vigente	3
Jurisprudencia relevante	8
Opinión de expertos	24.193

Elaborado por: Mario Gonzabay y Dioselyn Yagual

Segunda población: Para complementar el análisis, se considerará una segunda población conformada por casos específicos de concentración de poder económico y prácticas monopólicas, incluyendo empresas conglomeradas o sectores económicos donde se haya aplicado la LORCPM, con el objetivo de analizar la aplicación práctica de la normativa y su impacto en la competencia.

Tabla 9 Segunda Población

Descripción	Población
Casos de concentración económica	3

Elaborado por: Mario Gonzabay y Dioselyn Yagual

3.2.2 Muestra

Considerando el enfoque cualitativo y exploratorio de la investigación, la selección de la muestra será deliberada y teórica, escogiendo casos y actores fundamentales que faciliten una comprensión detallada del fenómeno jurídico-económico en análisis.

Se realizará una entrevista ha abogado experto en derecho Constitucional, Abogado Especialista en Derecho Económico y un representante de las Pymes. Esto se debe a que su conocimiento práctico y doctrinal facilita obtener puntos de vista sólidos sobre la eficacia normativa y las lagunas legales en la salvaguarda de operadores en circunstancias de dependencia económica.

Tabla 10. Primera Población y muestra

Indicador	Población	Muestra
Normas vigentes	3	3
Jurisprudencia relevante (Casos)	5	1
Opinión de expertos (entrevista)	24.193	3
TOTAL	24.204	8

Elaborado por: Mario Gonzabay y Dioselyn Yagual

Tabla 11. Segunda Población y muestra

Indicador	Población	Muestra
Casos de concentración económica	3	1
TOTAL	3	1

Elaborado por: Mario Gonzabay y Dioselyn Yagual

El método de análisis documental se elige por su aptitud para examinar fuentes jurídicas y doctrinales." Por otro lado, las entrevistas semiestructuradas facilitan la adquisición de

puntos de vista calificados y vivencias directas que potencian el análisis desde un enfoque empírico dentro del método cualitativo.

La primera muestra es de tipo no probabilístico por conveniencia y para la segunda muestra de igual manera, dado que se seleccionará a los informantes clave con base en su experiencia directa en el tema, como abogados especialistas en derecho Económico, abogados especialistas en derecho Constitucional y actores económicos. Ya que según menciona Hernández (2021) Debido a la naturaleza jurídica, interpretativa y no generalizable de la investigación, se empleará un muestreo no probabilístico bajo criterio o juicio experto, lo que facilita la elección de casos y participantes con un saber especializado o una experiencia directa en el tema en estudio.

Para la segunda muestra es de tipo no probabilístico por conveniencia,

3.2.3 Técnicas e Instrumentos de Investigación

Técnicas de investigación

Dado el enfoque cualitativo de la presente investigación, se emplearán dos técnicas fundamentales:

El análisis documental facilitará el examen y descomposición sistemática del contenido normativo, doctrinal y jurisprudencial vinculado a la libre competencia, la posición dominante y la dependencia económica en el sistema legal de Ecuador. Se utilizará en fuentes fundamentales como leyes, normativas, fallos, decisiones administrativas, y en fuentes secundarias como artículos académicos, reportes institucionales y publicaciones especializadas (Chicaiza, 2023).

Se utilizará para evaluar la información contenida en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Regulación y Poder de Mercado, sus reglamentos, resoluciones administrativas emitidas por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, y sentencias que sean relevantes. Con el fin de evaluar la coherencia, eficacia y limitaciones del marco legal vigente, así como identificar los vacíos normativos y contradicciones que pueden dificultar la protección de los operadores económicos en situación de dependencia

La entrevista semiestructurada se empleará para recopilar datos tanto directos como cualitativos de participantes esenciales en el sector legal y económico, tales como expertos en derecho económico, cargos públicos, abogados de litigantes y representantes de pequeñas

empresas perjudicadas. Esta metodología facilita la exploración de percepciones, vivencias, interpretaciones y críticas acerca de la efectividad del marco regulatorio actual y su implementación práctica (Chicaiza, 2023).

Será utilizada porque permite acceder a información cualitativa profunda y contextualizada desde las perspectivas de actores directamente relacionados con el tema. También para interpretar y comprender los criterios técnicos sobre la efectividad y aplicación práctica de la normativa que regula la libre competencia y el abuso de posición de dominio en Ecuador. Para ello, se elaborará una guía de entrevista que contendrá preguntas abiertas y flexibles, enfocada en los objetivos de la investigación.

Instrumentos de recolección de datos

Tabla 12. Instrumentos de recolección de datos

Técnica	Instrumento
Análisis documental	Ficha de resumen Fichas bibliográficas (Citas Textuales, citas Indirectas)
Entrevista	Guía de preguntas

Elaborado por Mario Gonzabay y Dioselyn Yagual

3.3 Tratamiento de la información

La información obtenida constituye una fase esencial del proceso metodológico de la presente investigación, clasifico la información documental, separando las fuentes en tres categorías: Fuente normativa, Fuente jurisprudencial y fuentes testimoniales (entrevista).

Una vez clasificada la información, se aplicó un proceso de clasificación cualitativo, en el cual el análisis fue organizado en matrices que permitan comprender mejor el análisis de libre competencia, posición de dominio y abuso de poder económico. Ya que están contrastado con los objetivos de la siguiente investigación, con el propósito de establecer relaciones o posibles vacíos normativos jurídicos en Ecuador.

Para la entrevista semiestructuradas fueron transcritas y analizadas mediante el método de análisis de contenido, lo que permitió identificar las percepciones, experiencias y

valoraciones de los expertos sobre la eficacia normativa y los desafíos que enfrentan las pequeñas y medianas empresas en contexto de dependencia económica.

Finalmente, los resultados de los datos fueron analizados por los métodos exegético y analítico, lo que facilitó una comprensión más clara sobre el contenido que trata el tema a investigar, su aplicación y efectos que se presentan en el mercado ecuatoriano. Este enfoque permitió evidenciar las fortalezas, debilidades y las dificultades que enfrenta el sistema jurídico frente a las prácticas de abuso de posición de dominio en situación de dependencia económica.

3.4 Operacionalización de Variables

Tabla 13 Operacionalización de Variables

Variable	Concepto	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas / Instrumentos de Recolección
<i>(Variable dependiente)</i>					
Derecho a la libre competencia	Derecho económico de carácter constitucional que garantiza la existencia de un mercado sin distorsiones, promoviendo la igualdad de condiciones entre los operadores.	Acceso equitativo al mercado	Existencia de barreras de entrada de carácter legal, económico o técnico.	¿Qué normativas que regulan el acceso de nuevos competidores?	Revisión documental de leyes, reglamentos y resoluciones administrativas.
		Garantías constitucionales	Existencia de normas sobre libre competencia	¿La Constitución y la LORCPM consagran garantías claras sobre libre competencia?	Revisión documental (normativa, doctrinas)
		Aplicación normativa	Aplicación por parte de organismos de control (SCPM)	¿Se han aplicado estas normas en casos concretos?	Análisis jurisprudencial

		Transparencia e información de mercado	Disponibilidad pública de información sobre precios, condiciones de venta y oferta.	Análisis de normativas sobre transparencia comercial.	Revisión de normas y políticas públicas.
		Protección de operadores vulnerables	Jurisprudencia sobre prácticas restrictivas	¿Existen precedentes judiciales que evidencien protección a operadores pequeños?	Encuestas dirigidas a Abogados. Citas Textuales, parafraseadas
<i>(Variable independiente)</i>					
Abuso de la posición de dominio en contextos de dependencia económica	Conducta de agentes económicos dominantes que, aprovechándose de la dependencia de otros operadores, imponen condiciones abusivas o	Identificación del poder de mercado	Existencia de barreras de entrada.	Evaluación de obstáculos legales o técnicos para nuevos competidores.	Encuestas con expertos y reguladores.
		Tipos de abuso	Existencia de cláusulas abusivas	¿Qué tipos de abuso han sido	Citas Textuales, parafraseadas

limitan la competencia en el mercado.			tipificados y sancionados por la LORCPM?	
	Grado de dependencia	Imposibilidad razonable de cambiar proveedor/cliente	¿Cómo se manifiesta la dependencia económica entre operadores?	Citas Textuales, parafraseadas
	Prácticas comerciales desleales	Sanciones impuestas por la SCPM	¿Existen casos documentados de abuso en relaciones de dependencia?	Revisión documental (normativa, doctrinas)

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, Interpretación y Discusión de Resultados

4.1.1 Normativa jurídica vigente.

Tabla 14 Normativa jurídica vigente.

Unidad de análisis	Fuente	Resultado o hallazgo principal	Interpretación jurídica	Discusión teórica	Conclusión
Libre competencia	Constitución de la Republica del Ecuador Art. 336.	Reconoce que el Estado debe impedir y garantizar que no exista el abuso de poder de mercado y sancionar prácticas negativas.	La constitución garantiza la libre competencia como principio de la economía social del mercado	Sostiene que la libre competencia promueve la eficiencia económica y el bienestar social.	La constitución al ser la norma superior es la que intervendrá para poder evitar el abuso de posición dominante
Control de poder Económico	LORCPM, Art 9 y 11	Establecen las conductas que consideradas como abuso de posición dominante y las prácticas que están prohibidas y cuáles deben ser sancionadas.	La ley materializa el mandato constitucional, define las prácticas que vulneran la libre competencia y afecta al mercado.	Según Cabanellas (2017), el abuso de poder económico se presenta cuando los operadores de mercado limitan de forma injustificada la competencia libre y justa.	Esta normativa nos brinda garantías legales para identificar y sancionar el abuso de la posición de dominio.
Abuso de situación de dependencia económica.	Ley Orgánica de Regulación Contra la Competencia Desleal, art.6	Establecen todos actos que sin ser ilegales distorsionan la libre y justa competencia.	Esta ley es complementaria a la LORCPM aborda las conductas que no implican dominio, pero afecta la igualdad en la competencia del mercado.	Según Garrigues (1998) la competencia desleal es la antítesis de la libertad Económica.	En conjunto estas leyes conforman un sistema integral de defensa para que exista una competencia justa en el mercado de Ecuador.

Elaborado por Mario Gonzabay y Dioselyn Yagual

4.1.2 Jurisprudencia relevante

Tabla 15 Jurisprudencia relevante

Unidad de análisis	Fuente	Resultado o hallazgo principal	Interpretación jurídica	Discusión teórica	Conclusión
Abuso de la posición dominante	Caso CONECEL S.A (Claro) y CNT EP. “0009-SCPM-CRPI-2013”	La SCPM sancionó a CONOCEL por incluir cláusulas de exclusividad que limitaban el acceso de competidores a la infraestructura esencial.	Se comprobó la existencia de una práctica restrictiva de la competencia en el mercado como de telecomunicaciones, y que esto afectaba a la competencia justa y libre.	Coincide con la teoría de la libre competencia económica, que sostiene que la dominancia puede darse son monopolio total	El caso evidencia la necesidad de control estatal en mercados con infraestructura estratégica, la estrategia que esta empresa implemento no fue la más adecuada, porque limitaba el acceso a los competidores.
Abuso de poder de dominio en el mercado	Caso Chaide & Chaide S.A. y Laminados Y Textiles Lamitex S.A. “SCPM-CRPI-016-2022”	Chaide & Chaide fue sancionado por imponer condiciones que perjudican el entorno del mercado	La SCPM analizo el caso y confirmo que se estaba vulnerando la libre competencia.	Esta práctica de abuso se configuró cuando el poder económico se usa para poner barreras a los competidores o controlar los precios del mercado.	Este caso es clave para ver como la SCPM busca equilibrar las relaciones económicas cuando no son justa para todos.

Elaborado por Mario Gonzabay y Dioselyn Yagual

4.1.3 Entrevista a un abogado con maestría en materia Constitucional

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADOS

INVESTIGADORES: DIOSELYN YAGUAL RUIZ Y MARIO GONZABAY REYES

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Abg. Biverly Ochoa San Lucas. Mgt.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: Libre ejercicio.

CARGO: Abogado Constitucionalista

LUGAR Y FECHA DE LA ENTREVISTA: viernes 17 de octubre del 2025

Objetivo: Conocer su visión jurídica sobre la eficacia del marco normativo frente al abuso de posición de dominio en contextos de dependencia económica.

Preguntas:

1. Desde su perspectiva constitucional, ¿cómo se interpreta el principio de libre competencia en el marco del Estado social y democrático de derecho?

Como una garantía que busca equilibrio económico, no solo protege la libertad empresarial, sino la justicia en el mercado en Ecuador aún no se aplica plenamente

2. ¿Considera que la protección de la libre competencia forma parte del contenido esencial de los derechos económicos reconocidos por la Constitución?

Sí. Garantiza igualdad de oportunidades. Sin ella, los derechos económicos quedan solo en el papel

3. ¿Qué relación observa entre el derecho a la igualdad y la prevención del abuso de posición de dominio en contextos de dependencia económica?

El abuso rompe la igualdad real, las empresas grandes dominan y los pequeños quedan en desventaja, aunque la ley diga lo contrario

4. ¿Cree que el Estado ecuatoriano ha desarrollado políticas públicas suficientes para garantizar la libre competencia en todos los sectores?

No, todavía no, hay buenas intenciones y marcos estructurados, pero las políticas públicas no han sido coherentes no constantes. La superintendencia de control del poder de mercado hace esfuerzo importante, pero carece de autonomía y recursos suficiente. Además, no existe una política integral que fomente la cultura de competencia justa. El estado actúa más como un espectador que como un garante.

5. ¿Qué reformas o lineamientos constitucionales serían necesarias para fortalecer la protección de los operadores económicos vulnerables?

No es necesario reformar la constitución, sino aplicarla con más rigor. Lo que se requiere es fortalecer las instituciones encargadas de hacerla cumplir, especialmente la superintendencia de control del poder de mercado. Si la gente comprendiera que la libre competencia es también un derecho constitucional, habría mayor presión social para exigir su cumplimiento

6. ¿Considera que la Constitución del Ecuador garantiza de manera efectiva el principio de libre competencia?

Sí No Parcialmente

7. ¿Cree que el Estado cumple su deber de prevenir y sancionar el abuso de posición de dominio según lo establecido en el artículo 336 de la Constitución?

Sí No Parcialmente

8. ¿Considera que existe coherencia entre la Constitución y la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado?

Sí No Parcialmente

Análisis. -

Dentro de la entrevista realizada a la profesional, interpreta la libre competencia desde una visión constitucional vinculada al estado social y democrático de derecho, señalado que esta debe servir como una garantía de equilibrio económico. Sin embargo, considera que en Ecuador todavía no se cumple de forma efectiva, ya que la aplicación práctica dista de lo que establece la norma

Respecto a la protección de la libre competencia como derecho económico reconocido por la constitución, sostiene que esta garantiza la igualdad de oportunidades y que sin su

cumplimiento los derechos económicos quedan en el papel, sin verdadera incidencia en realidad.

En realidad, con el derecho a la igualdad y la prevención del abuso de posición de dominio, la abogada afirma que dicho abuso rompe la igualdad real, ya que las grandes empresas terminan imponiéndose mientras pequeñas quedan en segundo plano, aunque la ley formalmente establezca lo contrario.

Sobre las políticas públicas en materia de libre competencia, indica que no han sido constantes no coherentes, a pesar de los esfuerzos de la superintendencia de control de poder de mercado, esta entidad no tiene la autonomía ni los recursos necesarios. En su criterio, el estado no actúa como verdadero garante, sino más bien como un observador que no impulsa una política sólida para promover la competencia justa

En cuanto a las reformas constitucionales considera que no hace falta modificar la constitución, sino aplicarla con mayor firmeza y fortalecer las instituciones encargadas de hacerla cumplir, especialmente la superintendencia.

Finalmente, sus respuestas reflejan una postura crítica y realista, ya que reconoce que la Constitución garantiza parcialmente el principio de libre competencia, que el estado cumple solo una parte con su deber de prevenir el abuso de dominio, y que la coherencia entre la Constitución y la LORCPM aún es limitada.

4.1.3 Entrevista a un abogado Especialista en Derecho Económico y Mercadotecnia

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Abg. Carlos Vélez Freire.

CARGO: Especialista en derecho Económico y Mercadotecnia

LUGAR: Vía telemática Zoom

FECHA DE LA ENTREVISTA: 21 de octubre de 2025

Objetivo: Obtener una perspectiva académica sobre la interpretación doctrinal y los vacíos legales del sistema de competencia ecuatoriano.

1. ¿Cómo evalúa el impacto de la LORCPM en el control del poder de mercado desde la perspectiva institucional?

La LORCPM ha tenido un impacto significativo en el control del poder de mercado en Ecuador, permitiendo establecer un sistema técnico del control económico que previene abusos de poder y acuerdos restrictivos. En el caso de la Superintendencia emite guías, sanciones y resoluciones, que fortalecen a la transparencia del mercado en Ecuador, un ejemplo, claro se incluyen en la autorización de operaciones de concentración económica, como la Industria Ales. S.A en su adquisición de HOLDING SANTANA S.A, y el caso de la imposición de multas a sus operadores económicos como la empresa SUMESA S.A.

1. ¿Qué factores impiden o dificultan a la Superintendencia al investigar o sancionar casos de abuso de posición dominante?

Los principales factores que enfrenta este ente es la obtención de información en el mercado, la prueba del afecto anticompetitivo, en muchos casos se requieren estudios económicos y la cooperación entre instituciones, además esta institución enfrenta limitaciones presupuestarias y amenazas económicas por parte de grupos poderosos, afectando la capacidad de investigar y sancionar de manera efectiva estas problemáticas.

2. ¿Cuáles son los parámetros jurídicos y económicos que aplica la institución para establecer la existencia de relación de dependencia económica entre los operadores del Estado?

La Superintendencia evalúa elementos claves como la falta de alternativa comerciales equivalentes entre la duración de relación, cuota de participación, condiciones contractuales en el impacto del mercado, si es caso de un proveedor o distribuidor no puede cambiar de contraparte si perder la actividad, será considerada dependiente, un ejemplo claro es el abuso de descuentos y exigencias de manera desproporcionada.

3. ¿Qué tan efectivas son las sanciones establecidas en la legislación ecuatoriana para disuadir y corregir las prácticas restrictivas de la competencia?

En el caso de las sanciones son disuasorias en relación de términos normativos, pudiendo alcanzar hasta 10% de volumen de negocio, pero su efectividad depende del tamaño del

operador sancionado y la rapidez que se agilice el proceso, en varios casos, los recursos judiciales dilatan los efectos de la medida, reduciendo su impacto.

4. ¿Considera si la Superintendencia cuenta con las capacidades institucionales y herramientas adecuadas para mantener una vigencia sostenida sobre los sectores concentrados?

En este caso, la Superintendencia realiza el monitoreo continuo de sectores estratégicos, exigiendo una notificación previa en operaciones de concentración, pero el número de técnicos o economistas disponibles es limitado frente a la magnitud de los mercados, donde se priorizan sectores de alta incidencia como es caso de las telecomunicaciones, alimentos y salud.

5. ¿Cree usted si las sanciones actuales son eficientes para evitar que las empresas incurran en las prácticas anticompetitivas?

Las sanciones tienen un efecto preventivo para las empresas medianas, pero si es caso de grandes corporaciones el impacto es limitado si una multa no supera los beneficios obtenidos por la conducta, en el caso de la difusión pública de resoluciones y reincidencia mínima son señales positivas, pero se requiere, agilizar los procesos para mejorar la efectividad de este tipo de sanciones.

Análisis. –

Dentro del criterio por el profesional entrevistado evidencia una comprensión profunda del rol que cumple la Ley Orgánica de Regulación Y Control del Poder de Mercado (LORCPM) dentro del sistema económico ecuatoriano. Desde su perspectiva la ley ha tenido un impacto significativo al instaurar un mecanismo institucional técnico y jurídico capaz en prevenir los abusos de poder de mercado, los acuerdos restrictivos y las concentraciones económicas que puedan afectar la libre competencia.

La mención a la Superintendencia de control del poder de mercado (SCPM) como ente ejecutor de guías, resoluciones y sanciones demuestra que la aplicación de la norma no se

limita la teoría, sino que ha tenido una efectiva operatividad administrativa. Al citar casos concretos como las operaciones de INDUSTRIAS ALES S.A Y SUMESA S.A, el problema que el control de poder de mercado en Ecuador ha evolucionado hacia un modelo más transparente y verificables, donde la institucionalidad cumple su función de equilibrar las relaciones económicas entre operadores.

Entre los principales obstáculos institucionales, él señala la dificultad para obtener información de mercado, la complejidad técnica de definir el mercado relevante y los recursos limitados de la institución estas limitaciones, unidas a restricciones presupuestarias y a la influencia de grupos económicos poderosos, revelan que la SCPM aún enfrenta desafíos estructurales que condicionan su capacidad sancionadora.

En cuanto al criterio para identificar la dependencia económica, la entrevista expone una metodológica clara y coherente con los estándares internacionales, se evalúan factores como la inexistencia de alternativas equivalentes, la duración de la relación comer al y las condiciones contractuales. Este enfoque permite determinar cuando una empresa no puede prescindir de otra sin comprometer su actividad, reflejando un avance teórico en la interpretación del conectado de dependencia económica en el país

Sobre las sanciones, el abogado menciona que, aunque la ley establece multas de hasta 10% el volumen de negocios, la efectividad de estas medidas depende del tamaño del operador t de la duración del proceso. En grandes corporaciones, las sanciones pierden impacto cuando los beneficios obtenidos por la conducta abusiva superan la multa impuesta

En conclusión, la LORCMP representa un avance significativo en materia de regulación económica y control de poder de mercado en Ecuador. Sin embargo, su eficacia plena depende de la consolidación de una superintendencia más sólida, ágil e independiente. En conclusión, la SCPM actúa como garante del equilibrio económico, pero requiere fortalecimiento técnico para cumplir plenamente su rol de control de poder de mercado.

4.1.4 Entrevista a un representante de Pymes

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: José Leonel Gonzabay Chávez

NOMBRE DE LA EMPRESA: Minimarket Gonzabay

R.U.C: 0955314752001

CARGO: Administrador

SECTOR ECONÓMICO: Productos de primera necesidad

LUGAR: Vía telemática Zoom

FECHA DE LA ENTREVISTA 21 de octubre de 2025

1. ¿Ha experimentado o conoce casos en los que una empresa grande haya impuesto condiciones abusivas a su negocio?

Sí, claro que sí. Por ejemplo, existen ocasiones en las que los proveedores grandes nos imponen precios, cantidades mínimas o productos que simplemente no vendemos, y uno tiene que comprar para que les convenga venderte. A veces uno quiere comprar cierta cantidad de producto, pero ellos te dicen que si no compras otros productos o no compras la cantidad que ellos te dicen, no te hacen el envío o a su vez te cambian el valor de venta para que tengas menos ganancia. También sucede que supermercados grandes ponen ofertas tan bajas que uno no puede competir con esos precios, y esto también afecta porque de alguna manera el cliente va a elegir el precio que les conviene.

2. ¿Considera que las instituciones públicas protegen efectivamente a las pequeñas empresas frente a los abusos del mercado?

Desde mi punto de vista, las instituciones si deberían proteger y respaldar a las pequeñas empresas, para que exista una competencia justa en el mercado, pero muchas veces no es así, pues las grandes empresas tienen más ventajas en el mercado y por ende es un poco complicado, de alguna u otra manera va a existir un desbalance así sea mínimo de las grandes empresas frente a los pequeños comerciantes. Cuando uno quiere poner una queja o pedir

ayuda, el trámite es largo y casi nunca se ve resultados. Falta más apoyo, porque los pequeños comerciantes somos los que sufrimos con los precios altos de los proveedores, pero casi nadie nota eso.

3. ¿Qué dificultades enfrenta su empresa para competir con grandes operadores?

Las principales dificultades son los precios. Las grandes empresas como los supermercados compran al por mayor con un precio más bajo y esto les ayuda a vender más económico, mientras que nosotros los pequeños emprendedores compramos por docenas a un precio más alto.

4. ¿Sabe a dónde acudir o qué mecanismos legales existen para denunciar prácticas anticompetitivas?

La verdad, no mucho. Si he escuchado que existe una institución que controla el poder de mercado, pero no sabría cómo hacer una queja o demanda, o si realmente sirve de algo el accionar estos mecanismos.

5. Desde su experiencia, ¿qué cambios considera necesarios para que exista una competencia más justa en el mercado ecuatoriano?

Yo creo que deberían controlar mejor a las grandes empresas para que no abusen con los precios o con las condiciones que imponen a los pequeños negocios. También creo que el gobierno debería velar más por los pequeños negocios en caso de que grandes empresas actúen de manera anticompetitiva, poder sancionarlas de manera rápida para así poder combatir estas malas prácticas.

¿Considera que su empresa compite en igualdad de condiciones con las grandes empresas del sector?

6. Sí No Parcialmente

¿Ha enfrentado su empresa alguna práctica abusiva por parte de un proveedor o cliente dominante?

7. Sí No

Análisis. –

Dentro del criterio del entrevistado, se evidencia una comprensión clara de los desafíos que enfrentan las pequeñas empresas en el mercado en Ecuador, específicamente cuando se trata de competir frente a grandes corporaciones. El entrevistado describe situaciones en las que proveedores imponen condiciones abusivas, como obligar a comprar productos que no se comercializan en el sector, cantidades mínimas de pedido o cambios de precios de venta que afectan directamente al negocio.

Respecto a la protección institucional, el entrevistado supo manifestar que, si bien existe mecanismos públicos que están destinados a garantizar la competencia justa, en la práctica resultan insuficiente. Los procesos para presentar una queja o denuncia son muy largos, y que muchas veces quedan en la nada y solo se ven afectados económicamente por los gastos que se hacen a realizar estos tipos de procedimientos, lo que genera una percepción de vulnerabilidad en los pequeños empresarios frente a los abusos de las grandes empresas.

Esta situación refleja cómo se limita la capacidad de competir en el mercado, generando una desventaja que afecta la sostenibilidad de su economía.

Por último, el entrevistado resalta la necesidad de fortalecer el control sobre las grandes empresas, además de agilizar los procesos sancionatorios. La percepción es que solo mediante una intervención institucional más ágil, técnica u accesible se podría llegar a tener un mercado más justo y a proteger a los empresarios pequeños de prácticas abusivas que comprometen la libre competencia y la comodidad de las PYMES.

4.2. Verificación de la Idea a Defender

Mediante un análisis riguroso de la información obtenida a través de las diferentes encuestas realizadas, junto con el análisis documental de normas, doctrina y jurisprudencia relevante sobre libre competencia y abuso de posición de dominio en Ecuador, se logró verificar la idea central de este trabajo de investigación; el ordenamiento jurídico ecuatoriano, aunque establece mecanismos para proteger la libre competencia, presenta varios vacíos normativos y dificultades en su aplicación frente a la dependencia económica cuando se trata de pequeños operadores.

La información recopilada permitió comprobar que, si bien la Constitución de la República del Ecuador y la LORCPM reconocen y sancionan el abuso de posición de dominio, en la práctica aún existen limitaciones que dificultan la protección efectiva de los pequeños comerciantes, especialmente cuando dependen económicamente de grandes proveedores. El estudio doctrinal y normativo permitió examinar los principios de libre competencia y dependencia económica, identificando aspectos relevantes sobre la insuficiencia que existe en criterios claros para sancionar abusos en situaciones de dependencia económica.

Las encuestas evidenciaron que, aunque existe mecanismos para garantizar la libre competencia existen abuso de los grandes operadores del mercado. Estas percepciones respaldan la idea de que, aunque existe un marco legal, su aplicación es limitada, generando vulnerabilidad en los actores más pequeños del mercado.

La idea central que guio el siguiente proyecto de investigación fue verificada parcialmente, ya que los resultados muestran que la normativa vigente reconoce la protección de la libre competencia, pero su efectividad garantista frente a situaciones de dependencia económica es limitada. Esto evidencia la urgencia de fortalecer los mecanismos de control, clarificar los criterios normativos y brindar apoyo real a los operadores más pequeños, para poder garantizar una competencia justa y equilibrada en el mercado ecuatoriano.

CONCLUSIONES

Que, el principio de libre competencia consagrado en la Constitución de la república del Ecuador constituye una garantía para el funcionamiento equilibrado del mercado y la protección de los derechos económicos de todos los actores, sin embargo, la práctica demuestra que este principio no se aplica con la eficacia esperada, pues subsisten conductas abusivas derivadas del poder económico concentrado, que generan situaciones de dependencia y vulneran la igualdad de condiciones entre los operadores.

Que, el artículo 9 de la LORCPM, establece el abuso de poder de mercado, pero la falta de interpretación, verificación de estas conductas y los pocos casos que maneja la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, hace que la eficacia tipificada en las diferentes normativas no sea suficiente para los casos de la realidad. Esto es una forma clara, de que a pesar de existir mecanismos que protegen a los pequeños comerciantes la realidad es otra.

Que, la dependencia económica a pesar de estar tipificada en la Ley Orgánica de regulación contra la competencia desleal existe casos donde el abuso sigue prevaleciendo. Las pequeñas y medianas empresas tienden a estar condicionadas por los grandes operadores, para poder trabajar de la mejor manera en el mercado, acogiéndose a condiciones desventajosas o comprando productos a un precio elevado. Estas investigaciones no suelen darse por la falta de recurso económico, pruebas o el largo tiempo que conllevar seguir estos casos. Esta situación impide garantizar la justicia económica y la transparencia en las relaciones comerciales, afectando la seguridad jurídica y la confianza en el mercado.

Que, la protección de la libre competencia no debe entenderse únicamente como una cuestión económica, sino como un imperativo constitucional vinculado al principio de igualdad material y al desarrollo sostenible, su fortalecimiento quiere una política pública integral que promueva la cultura de competencia leal, fomente la educación jurídica empresarial y dote a la SCPM de independencia técnica y presupuestaria suficiente para ejercer un control real y efectivo sobre el poder de mercado.

RECOMENDACIONES

- Se recomiendan fortalecer la interpretación de los casos para así aplicar la normativa correspondiente en menor tiempo posible, la SCPM como institución debe sancionar todas conductas de abuso. Adicional, dotar de recursos y facultades, para saber llevar casos anticompetitivos. Con esto aseguramos que la institución sea fuerte para garantizar la libre competencia y controlar el poder de mercado.
- Se debe impulsar la educación jurídica y económica de las PYMES, promoviendo programas estatales que informen sobre sus derechos y los mecanismos de defensa frente al abuso de poder de mercado. La capacitación es una herramienta muy importante dentro de esta investigación, ya que ayudará a equilibrar la asimetría de conocimiento entre grandes y pequeños operadores.
- Se recomienda que las instituciones que regulan el control de mercado incentiven programas para conocer acerca de este tema, para prevenir faltas anticompetitivas antes que se vuelvan abusos, para garantizar un mercado libre y justo.
- Se recomienda a los nuevos emprendedores, familiarizarse de estos temas que son de suma importancia, leer criterios interpretativos sobre la dependencia económica, abuso de la posición de dominio, para así poder comprender mejor cada una de las conceptualizaciones. Que brindan garantía y seguridad para cada uno de los emprendedores de mercado.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, H., Jaramillo, D., & Mejía, R. (2016). Dependencia económica: El caso ecuatoriano. *Revista Economía y Política*, 24, 34-63.
- Agustín Grijalva Jiménez, José Vicente Troya Jaramillo. (2003). *Elementos para un derecho de la competencia en el Ecuador*. Quito, Ecuador: FORO revista de derecho. No. 1.
- CECO. (s.f.). *Centro de Competencia*. Obtenido de https://centrocompetencia.com/posicion-dominante/?utm_source=chatgpt.com
- Centro de Competencia. (2020). *Abuso de Posición Dominante*. Recuperado el 23 de Junio de 2025
- Centro de Competencia. (s.f.). *Barreras de Entrada*. Recuperado el 23 de Junio de 2025, de 2023.
- Chicaiza, N. (2023). *La fijación libre de precios para servicios de telecomunicaciones frente a la seguridad jurídica y a la fijación justa de precios*. Uniandes.
- Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. (F. LEXIS, Ed.) Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Constitución Política*. (7 de diciembre de 1979). Obtenido de <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/ecuadorconstitucion1979.pdf>
- Constitución Política de la Republica del Ecuador*. (1998). Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0061.pdf>
- Economía Inversión. (08 de 08 de 2024). *Economía Inversión*. Obtenido de Economía Inversión: https://economiaeinversion.com/economia1/la-evolucion-de-las-teorias-de-pensamiento-economico-a-lo-largo-de-la-historia?utm_source
- El Comercio. (13 de Octubre de 2014). *El francés Jean Tirole gana el Nobel de Economía 2014*. Recuperado el 23 de junio de 2025
- Escobar, J. R. (21 de octubre de 2015). *Asunto Legales*. Obtenido de https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/las-diferencias-en-el-mercado-del-monopolio-y-la-posicion-dominante-2313701?utm_source=chatgpt.com
- Herfindahl-Hirschman. (1950). *Investopedia*. Obtenido de Investopedia: <https://www.investopedia.com/terms/h/hhi.asp>
- Hernández, O. (2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 37(3). doi:http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252021000300002

- Instituto de Transparencia. (2017). *Principios rectores del procedimiento de acceso a la información*. Obtenido de <https://infocdmx.org.mx/index.php/solicita-informacion-publica/preguntas-frecuentes#:~:text=Refiere%20que%20los%20procedimientos%20para,sin%20condicionamientos%20de%20ninguna%20%C3%ADndole>
- Investopedia. (31 de Mayo de 2024). *¿Qué significa competencia imperfecta en economía?* Recuperado el 23 de Junio de 2025, de *¿Qué significa competencia imperfecta en economía?*
- Legis. (1o de octubre de 2022). *Ambito jurídico*. Obtenido de https://www.ambitojuridico.com/noticias/mercantil/posicion-de-dominio-no-constituye-por-si-misma-infraccion-las-normas-de-libre?utm_source=chatgpt.com
- Lerner, A. (1934). *Policonomics*. Obtenido de <https://policonomics.com/es/abba-lerner/>
- Ley Organica de Regulacion y Control del Poder de Mercado. (2023). *Ley Organica de Regulacion y Control del Poder de Mercado*. Quito: Registro Oficial Suplemento 311 de 16 de Mayo del 2023 . Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-regulacion-control-poder-mercado>
- LEY, L. (s.f.). *Posición de dominio*. Obtenido de LA LEY Soluciones Legales: https://guiasjuridicas.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAE1QTWvDMAz9N74MRro1Yxdf0u5QKGN0YeyqOCI2c63MkrP6309tGEwg9P30pO-CufZ4ERvhbiYOLIAyXBOLerZ9LmgEBraNAScF4p6c3V79sGAPg-Ypj5i7qp6QQDwh2-e2Nezp5xWWMIEoYgd5BQvjaF8-m6tsHp_aB7NgZm2wH2HCJGggO
- Lopera, J., Ramírez, C., Zuluaga, M., & Ortíz, J. (2010). EL MÉTODO ANALÍTICO COMO MÉTODO NATURAL. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*(10), 1-27. doi:https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24786w/U3_S8_Elmetodoanaliticocomometodonatural.pdf
- Martínez, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista chilena de derecho y ciencia política*, 14. doi:<http://dx.doi.org/10.7770/rchdcp-v14n1-art312>
- Máynez, E. G. (1995). *Introducción al estudio del derecho*. Obtenido de editorial Porrúa: <https://es.scribd.com/document/373762204/El-Metodo-Exegetico-Juridico>
- Morales, F. C. (26 de Abril de 2023). *Rankia España*. Obtenido de Rankia España: <https://www.rankia.com/diccionario/economia/poder-mercado>
- Nizama, M., & Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *VOX JURIS*, 38(2), 69-90. doi:<https://doi.org/10.24265/voxxuris.2020.v38n2.05>
- Oviedo, M., & López, M. (2020). Una aproximación a lo cualitativo: identificando las creencias de la compartición de conocimiento en las comunidades de práctica. *Revista Internacional de la Administración*(7), 19-42. doi:<https://doi.org/10.32719/25506641.2020.7.1>
- Piza, N., Amaiquema, F., & Beltrán, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15(70). doi:http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455

Promoción de la competencia. (s.f.). Obtenido de Argentina.gob.ar:
<https://www.argentina.gob.ar/defensadelacompetencia/promocion-de-la-competencia>

Reglamento a la Ley Organica de Regulacion y Control del Poder Mercado. (2017). *Reglamento a la Ley Organica de Regulacion y Control del Poder Mercado*,. Registro Oficial 697 de 07-may.-2012. Obtenido de <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/12/Reglamento-LORCPM>

Restricciones de la libre competencia . (s.f.). Obtenido de
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/613EC24684C2929E0525823900760388/\\$FILE/347_F63..PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/613EC24684C2929E0525823900760388/$FILE/347_F63..PDF)

Rojas, C., & Rojas C., C. (2023). *Economía del comportamiento y libre competencia Bases teóricas para su recepción* . Recuperado el 23 de Junio de 2025, de Investigacones CeCo .

Roldán, P. (1 de junio de 2020). *economipedia*. Obtenido de
<https://economipedia.com/definiciones/libre-competencia.html>

Secretaria General de la Asamblea Nacional . (2025, 28 de agosto). *Ley Organica de Regulación conta la Competencia Desleal*. Quito. Obtenido de
https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/ro_17.pdf

Tercer Suplemento del Registro Oficial 113, 29-VIII-2025. (2011,13 de octubre). *Ley Organica de Regulación y Control del Poder de Mercado*. (E. Legales, Ed.) Quito: Ediciones Legales. Obtenido de <https://edicioneslegales.com.ec/>

The Sage Group. (2022). *La Competencia Perfecta*. Recuperado el 23 de junio de 2025

Todos los paises defienden la libre competencia de sus mercados . (diciembre de 2021). Obtenido de Diario Financiero: <https://derecho.udd.cl/cdre/files/2021/12/Libre-Competencia.pdf#:~:text=Los%20desaf%C3%ADos%20en%20materias%20de%20transparencia%2C,de%20entrada%2C%20concentra%2D%20ci%C3%B3n%2C%20monopolios%2C%20entre%20otras>

Universidad Internacional La Rioja. (15 de agosto de 2022). *¿Qué regula el derecho de la competencia y cómo se garantiza en España?* Recuperado el 23 de junio de 2025

Universidad Internacional La Rioja. (15 de agosto de 2022). *¿Qué regula el derecho de la competencia y cómo se garantiza en España?* Recuperado el 23 de junio de 2025

ANEXOS

ANEXO #1 GUÍA ENTREVISTA A ABOGADO CON MAESTRÍA EN MATERIA CONSTITUCIONAL



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD



CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADOS: LA LIBRE COMPETENCIA Y LA POSICIÓN DE
DOMINIO EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO. 2025

ENTREVISTA A ABOGADO CON MAESTRÍA EN MATERIA CONSTITUCIONAL

Objetivo: Conocer su visión jurídica sobre la eficacia del marco normativo frente al abuso de posición de dominio en contextos de dependencia económica.

Preguntas:

1. Desde su perspectiva constitucional, ¿cómo se interpreta el principio de libre competencia en el marco del Estado social y democrático de derecho?
2. ¿Considera que la protección de la libre competencia forma parte del contenido esencial de los derechos económicos reconocidos por la Constitución?
3. ¿Qué relación observa entre el derecho a la igualdad y la prevención del abuso de posición de dominio en contextos de dependencia económica?
4. ¿Cree que el Estado ecuatoriano ha desarrollado políticas públicas suficientes para garantizar la libre competencia en todos los sectores?
5. ¿Qué reformas o lineamientos constitucionales serían necesarias para fortalecer la protección de los operadores económicos vulnerables?
6. ¿Considera que la Constitución del Ecuador garantiza de manera efectiva el principio de libre competencia?
7. ¿Cree que el Estado cumple su deber de prevenir y sancionar el abuso de posición de dominio según lo establecido en el artículo 336 de la Constitución?
8. ¿Considera que existe coherencia entre la Constitución y la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado?

ANEXO #2 GUÍA ENTREVISTA A ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ECONÓMICO Y MERCADOTECNIA



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADOS: LA LIBRE COMPETENCIA Y LA POSICIÓN DE
DOMINIO EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO. 2025

ENTREVISTA A ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ECONÓMICO Y MERCADOTECNIA

Objetivo: Obtener una perspectiva académica sobre la interpretación doctrinal y los vacíos legales del sistema de competencia ecuatoriano.

1. ¿Cómo evalúa el impacto de la LORCPM en el control del poder de mercado desde la perspectiva institucional?
2. ¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrenta la Superintendencia al investigar o sancionar casos de abuso de posición dominante?
3. ¿Qué criterios utiliza la institución para determinar la existencia de dependencia económica entre operadores?
4. ¿Las sanciones actuales son efectivas para disuadir las prácticas restrictivas de la competencia?
5. ¿Existen suficientes recursos o mecanismos internos para garantizar una supervisión continua sobre sectores concentrados?
6. ¿Considera que las sanciones impuestas por la institución son efectivas para disuadir prácticas anticompetitivas?

ANEXO #3 GUÍA ENTREVISTA A REPRESENTANTES DE PYMES



UNIVERSIDAD ESTADAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO



**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADOS: LA LIBRE COMPETENCIA Y LA POSICIÓN DE
DOMINIO EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO. 2025**

ENTREVISTA A REPRESENTANTES DE PYMES

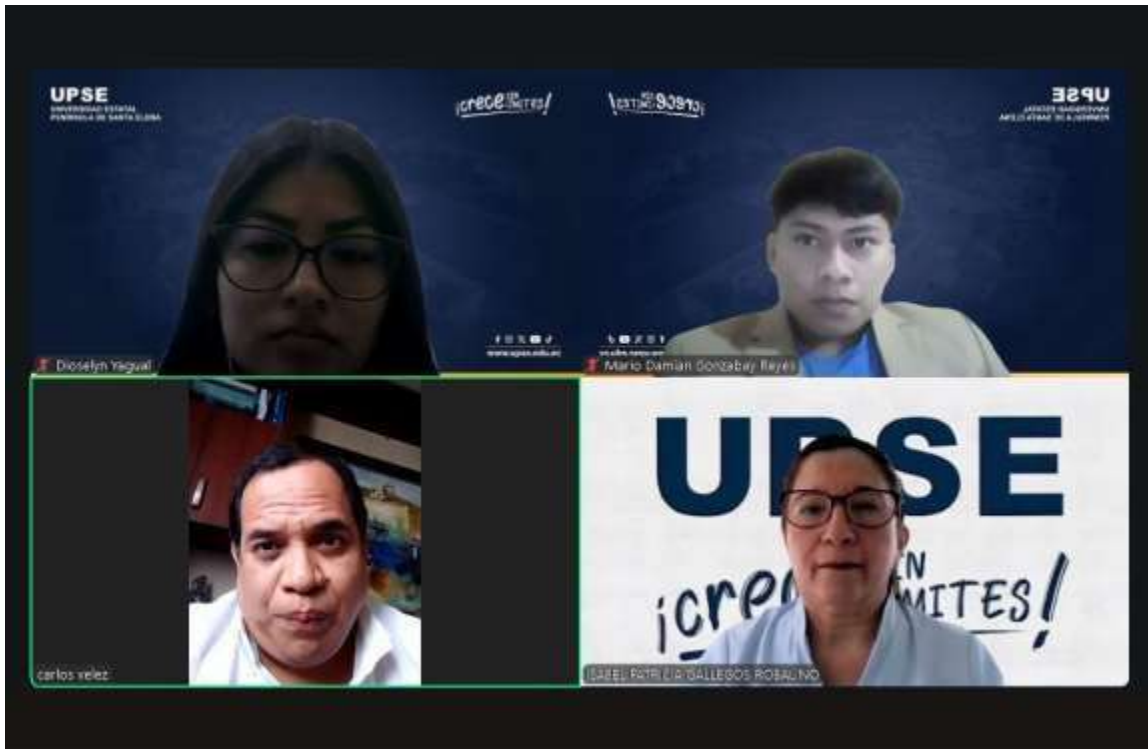
Objetivo: Conocer experiencias reales sobre el impacto del poder de mercado y la dependencia económica.

1. ¿Ha experimentado o conoce casos en los que una empresa grande haya impuesto condiciones abusivas a su negocio?
2. ¿Considera que las instituciones públicas protegen efectivamente a las pequeñas empresas frente a los abusos del mercado?
3. ¿Qué dificultades enfrenta su empresa para competir con grandes operadores?
4. ¿Sabe a dónde acudir o qué mecanismos legales existen para denunciar prácticas anticompetitivas?
5. Desde su experiencia, ¿qué cambios considera necesarios para que exista una competencia más justa en el mercado ecuatoriano?
6. ¿Considera que su empresa compite en igualdad de condiciones con las grandes empresas del sector?
7. ¿Ha enfrentado su empresa alguna práctica abusiva por parte de un proveedor o cliente dominante?

ANEXO #4 ENTREVISTA A ABOGADO CON MAESTRÍA EN MATERIA CONSTITUCIONAL



ANEXO #5 ENTREVISTA A ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ECONÓMICO Y MERCADOTECNIA



ANEXO #6 ENTREVISTA A REPRESENTANTES DE PYMES

